

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO



**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

---

EL TRABAJO PENITENCIARIO Y LA REINSERCIÓN SOCIOLABORAL DE  
QUIENES CUMPLIERON CONDENA EN EL ESTABLECIMIENTO  
PENITENCIARIO DE TRUJILLO EN EL PERÍODO 2020-2021

---

**Área de investigación:**

Derecho Constitucional - Derecho penal

**Autor:**

Br. Sánchez Desposorio, Carlos Félix

**Jurado Evaluador:**

**Presidente:** Dr. Lozano Peralta, Raúl Yvan

**Secretario:** Dra. Silva Chinchay, Leiby Milagros

**Vocal:** Dra. Fernández Atho, Paola Lisset

**Asesor:**

Mg. Vereau Álvarez, Gustavo Benjamín

**Código ORCID:** [0000-0003-4187-5754](https://orcid.org/0000-0003-4187-5754)

**TRUJILLO – PERÚ  
2023**

**Fecha de sustentación:** 2023/06/27

# EL TRABAJO PENITENCIARIO Y LA REINSERCIÓN SOCIOLABORAL DE QUIENES CUMPLIERON CONDENA EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE TRUJILLO EN EL PERÍODO 2020-2021

## INFORME DE ORIGINALIDAD



## FUENTES PRIMARIAS



Excluir citas Activo

Excluir bibliografía Activo


Excluir coincidencias < 1%

### **Declaración de Originalidad**

Yo, **GUSTAVO BENJAMÍN VERAU ÁLVAREZ**, docente del Programa de Estudio de Derecho, de la Universidad Privada Antenor Orrego, asesor de la tesis de investigación titulada **"EL TRABAJO PENITENCIARIO Y LA REINSERCIÓN SOCIOLABORAL DE QUIENES CUMPLIERON CONDENA EN EL ESTABLECIMIENTO DE TRUJILLO EN EL PERIODO 2020-2021"**, autor **CARLOS FÉLIX SÁNCHEZ DESPOSORIO**, dejo constancia de lo siguiente:

- *El mencionado documento tiene un índice de puntuación de similitud de 7%. Así lo consigna el reporte de similitud emitido por el software Turnitin el 12 de junio de 2023.*
- *He revisado con detalle dicho reporte y la tesis, y no se advierte indicios de plagio.*
- *Las citas a otros autores y sus respectivas referencias cumplen con las normas establecidas por la Universidad.*

*Lugar y fecha: Trujillo, 12 de julio de 2023.*

  
**VEREAU ÁLVAREZ GUSTAVO BENJAMÍN**  
DNI: 08237862  
ORCID: 0000-0003-4187-5754  
Firma

**SÁNCHEZ DESPOSORIO CARLOS FÉLIX**  
DNI: 74932222  
FIRMA:



## DEDICATORIA

A mi familia, por darme fortaleza para cumplir mis objetivos, por el cariño, apoyo incondicional y los sacrificios constantes para poder lograr mi formación profesional.

A todas aquellas personas que, mediante sus valiosas opiniones, contribuyeron en el acrecentamiento de este proyecto.

## **AGRADECIMIENTO**

Dra. Nadia Doménica Palomino Fernández, por fomentar el deseo de superación y anhelo en nuestra formación profesional, por su dedicación, paciencia, comprensión y por brindarnos sus conocimientos en el desarrollo de este proyecto.

## RESUMEN

Observamos de forma objetiva que las sanciones de cumplimiento de penas privativas de la libertad, y las condiciones básicas que ofrecen los establecimientos penales del país, no favorecen a los reclusos en un tratamiento adecuado para su reintegración a la sociedad y mucho menos se cumple con la finalidad que esta tiene. Uno de los principales puntos de partida para lograr esta reconciliación es la que se logra a través del trabajo remunerado, la prestación de servicios y la disposición de su mano de obra del recluso, quien de manera paulatina y progresivamente percibe esta nueva actividad en un vehículo para la reinserción al mercado laboral al que no pertenecía o pertenecía de manera precaria, pero con mayor preponderancia y disposición a las actividades delictivas antes que a las formales y lícitas.

En esta investigación se ha llegado a determinar que los entrevistados que fueron exreclusos antes de su reclusión se encontraban subempleados o contaban con trabajos precarios, en condición de mano de obra poco calificada. En el trabajo penitenciario realizan exclusivamente actividades manuales, que resultan ser escasamente retribuidos en el mercado laboral. La inexistencia de remuneración, convierte al trabajo penitenciario en únicamente en asistencia voluntaria a talleres de formación, repercutiendo directamente en la diferencia entre el tiempo de reclusión que es dos veces mayor que el tiempo trabajado en reclusión. Posteriormente, cuando el recluso sale de la penitenciaría el trabajo penitenciario no es realizado sino eventualmente por los exreclusos porque no generan la cantidad de ingresos suficientes para costear los gastos básicos para ellos y su familia, de esta manera el trabajo penitenciario no prepara para un mercado laboral especializado, y se limita a ofrecer capacitaciones en actividades de bajos ingresos. Sin embargo, las actividades productivas en reclusión siguen siendo importantes para el modelado de conductas y valores, porque se observa que todos los exreclusos se encuentran actualmente trabajando.

**Palabras claves:** Trabajo penitenciario, resocialización, reinserción.

## ABSTRACT

We objectively observe that the sanctions for serving custodial sentences, and the basic conditions offered by the country's penal establishments, do not favor inmates in an adequate treatment for their reintegration into society, much less comply with the purpose that it has. One of the main starting points to achieve this reconciliation is the one that is achieved through paid work, the provision of services and the availability of the prisoner's workforce, who gradually and progressively perceives this new activity in a vehicle. for reintegration into the labor market to which they did not belong or belonged in a precarious manner but with greater preponderance and disposition to criminal activities rather than formal and lawful ones.

In this investigation it has been determined that the interviewees who were ex-inmates before their imprisonment were underemployed or had precarious jobs, in a condition of low-skilled labor. In prison work they carry out exclusively manual activities, which turn out to be poorly paid in the labor market. The non-existence of remuneration makes prison work solely voluntary attendance at training workshops, directly affecting the difference between prison time, which is twice as large as the time worked in prison. Subsequently, when the inmate leaves the penitentiary, the penitentiary work is only eventually carried out by the ex-inmates because they do not generate the amount of income sufficient to pay for the basic expenses for themselves and their family, in this way the penitentiary work does not prepare for a market specialized labor, and is limited to offering training in low-income activities. However, productive activities in prison continue to be important for modeling behaviors and values, because it is observed that all ex-inmates are currently working.

**Keywords:** Prison work, resocialization, reinsertion.

## PRESENTACIÓN

*Señores miembros del jurado:*

Se presenta ante ustedes la tesis denominada “EL TRABAJO PENITENCIARIO Y LA REINSERCIÓN SOCIOLABORAL DE QUIENES CUMPLIERON CONDENA EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE TRUJILLO EN EL PERÍODO 2020-2021”, para obtener el Título Profesional de Abogado; en cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada Antenor Orrego.

Esperando que el presente informe cumpla con su cometido informativo, explicativo y crítico, apelo a su comprensión por los errores involuntarios y las naturales limitaciones contenidos en él.

Trujillo, enero de 2023

EL AUTOR



# TABLA DE CONTENIDOS

DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
PRESENTACIÓN.....	viii
ÍNDICE DE TABLAS.....	xi
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	13
1.1. Problema de investigación.....	13
1.1.1. Realidad problemática.....	13
1.1.2. Formulación del problema.....	15
1.2. Objetivos.....	16
1.2.1. Objetivo general.....	16
1.2.2. Objetivos específicos.....	16
1.3. Justificación del estudio.....	16
II. MARCO DE REFERENCIA.....	17
2.1. Antecedentes del estudio.....	17
2.1.1. Nacionales.....	17
2.1.2. Internacionales.....	19
2.2. Marco teórico.....	20
2.2.1. Trabajo penitenciario.....	20
2.2.1.1. El trabajo.....	20
2.2.1.2. Definición del trabajo penitenciario.....	22
2.2.1.3. Importancia del trabajo penitenciario.....	24
2.2.1.4. El interno.....	25
2.2.1.4. Tratamiento y régimen penitenciario.....	29
2.2.1.5. Líneas de acción del tratamiento penitenciario.....	30
2.2.1.6. Tipos de regímenes penitenciarios.....	35
2.2.1.5. Causas y factores que determinan la problemática penitenciaria.....	43
2.2.2. La pena.....	50
2.2.2.1. Definición.....	50
2.2.2.2. Justificación de la pena.....	52

2.2.2.3. Clases de pena .....	52
2.2.2.4. Ejecución de la pena .....	58
2.2.2.5. Teorías de la pena .....	64
2.2.3. Función resocializadora de la pena .....	70
2.2.3.1. Factores que impiden la resocialización del interno .....	76
2.2.3.2. Beneficios penitenciarios.....	84
2.3. Marco conceptual.....	88
2.4. Sistema de hipótesis .....	89
2.4.1. Hipótesis.....	89
2.4.1 Variables .....	89
III. METODOLOGÍA EMPLEADA .....	90
3.1. Tipo y nivel de investigación .....	90
3.2. Población y muestra de estudio .....	90
3.2.1. Población .....	90
3.2.2. Muestra .....	90
3.3. Diseño de investigación .....	90
3.4. Técnicas e instrumentos de investigación .....	90
3.5. Procesamiento y análisis de datos .....	91
IV. PRESENTACIÓN DE RESULTADO .....	92
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....	102
CONCLUSIONES .....	104
RECOMENDACIONES .....	106
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	107
ANEXOS.....	111

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Edad de los exreclusos.....	92
Tabla 2: Actividades, oficio y profesión desempeñada antes de reclusión.....	92
Tabla 3: Frecuencia de reclusión.....	93
Tabla 4: Tiempo de reclusión .....	94
Tabla 5: Trabajo realizado en reclusión.....	95
Tabla 6: Tiempo trabajado en reclusión.....	95
Tabla 7: Remuneración .....	96
Tabla 8: Horas de trabajo.....	97
Tabla 9: Otras actividades en la penitenciaría.....	98
Tabla 10: Se encuentra laborando actualmente.....	98
Tabla 11: El trabajo es el mismo que realizó en reclusión.....	99

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: Edad de los exreclusos.....	92
Gráfico 2: Actividades, oficio y profesión desempeñada antes de reclusión.....	93
Gráfico 3: Frecuencia de reclusión .....	93
Gráfico 4: Tiempo de reclusión.....	94
Gráfico 5: Trabajo realizado en reclusión.....	95
Gráfico 6: Tiempo trabajado en reclusión .....	96
Gráfico 7: Remuneración.....	96
Gráfico 8: Horas de trabajo .....	97
Gráfico 9: Otras actividades en la penitenciaria .....	98
Gráfico 10: Se encuentra laborando actualmente .....	99
Gráfico 11: El trabajo es el mismo que realizó en reclusión .....	99

# **I. INTRODUCCIÓN**

## **1.1. Problema de investigación**

### **1.1.1. Realidad problemática**

Los especialistas en criminología plantearon como necesidad para reducir el incremento amenazador de la criminalidad imponer sanciones severas y por tiempos extensos. Estas posiciones teóricamente superadas se realizaron con el anhelo de hacer entender a la sociedad que solo mediante el recrudecimiento e incremento de las penas se podía contrarrestar este problema social. En la práctica, la sociedad se ha visto obligada a enfrentar la terrible realidad del aumento alarmante de los índices de la delincuencia que campean en todas sus modalidades.

Esto debido, entre otras razones, que observamos de forma objetiva que las sanciones de cumplimiento de penas privativas de la libertad, y las condiciones básicas que ofrecen los establecimientos penales del país, no favorecen a los reclusos en un tratamiento adecuado para su reintegración a la sociedad y mucho menos se cumple con la finalidad que esta tiene.

A este respecto, el derecho penal nacional se erige como un mecanismo de control social, que mediante la persecución penal y sanción, lo que busca es una reconciliación entre el autor que dio inicio a la comisión del hecho punitivo y la sociedad. Y uno de los principales puntos de partida para lograr esta reconciliación es la que se logra a través del trabajo remunerado, la prestación de servicios y la disposición de su mano de obra del recluso, quien de manera paulatina y progresivamente percibe esta nueva actividad en un vehículo para la reinserción al mercado laboral al que no pertenecía o pertenecía de manera precaria, pero con mayor preponderancia y disposición a las actividades delictivas antes que a las formales y lícitas.

Sin embargo, esta manera de resocialización y anhelo de reinserción sociolaboral, al igual con lo que ocurre con la educación dentro de los penales, se encuentra limitado a un número muy

pequeño de participantes. En la Oficina Regional del Norte son 17 483 sentenciados quienes se encuentran privados de la libertad, de los cuales 5 156 se encuentran reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Trujillo (INEI, 2016), a quienes se les ofrece alimentación, seguridad, limpieza, educación, y talleres laborales, en condiciones de sobrepoblación, lo que ha traído consigo problemas de hacinamiento que impide de diferentes maneras que se efectúe el adecuado tratamiento del interno.

De acuerdo al Informe Estadístico del Tratamiento Penitenciario (INPE, 2019), de la población penitenciaria nacional de 92 872 solo 26 931 trabaja observándose distintos porcentajes de esta participación en cada una de las regiones, según la Oficina Regional del Norte, de los 17 483 de reclusos solo trabajan 5 359, que representa solo el 19,9 % del población penitencia de esta región, en una marcada diferencia del 31,8 % de la población penitenciaria de Lima, y una diferencia superior entre la del Norte con la de Oriente que solo alcanza al 5,4 % de reclusos que trabajan. Se observa de esta manera que existen distintos niveles de participación en el trabajo, dependiendo de la región a la que el recluso pertenezca.

El inciso 22 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, establece como uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional, que nuestro sistema penitenciario tiene por finalidad la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado en la sociedad.

El Sistema Penitenciario Peruano tomando como referencia el mencionado artículo considera que el trabajo en los penales por los internos se trata de un deber y derecho; es un medio fundamental de carácter formativo, creador y de desarrollo de habilidades y destrezas laborales, que permitan al interno, ser competitivo en el ámbito laboral al recuperar su libertad, y en ese orden de actos e ideas el trabajo penitenciario obligatorio es uno de los pilares para el fin de la pena y sobre todo una función resocializadora.

El Instituto Nacional Penitenciario (INPE), como ente rector de este sistema, cuenta con la Oficina General de Tratamiento, en la que se

encuentra la Oficina de Trabajo y Comercialización, encargada de planificar acciones de trabajo y comercialización para los internos en los penales. En este sistema el trabajo penitenciario es valorado como uno de los ejes principales en el tratamiento del interno, mismo que se encuentra regulado por el Código de Ejecución Penal vigente desde el 18 de agosto de 1991, como derecho y deber del interno, y que contribuye con la finalidad de la pena que es el agente resocializador del individuo privado de su libertad a la sociedad.

Entonces, la importancia de la aplicación de trabajo penitenciario, así como la educación, y otros programas que inciden en el recluso, radica en que es un elemento crucial que permitirá contener futuras conductas ilícitas, toda vez que va influir en el comportamiento y pensamiento del interno, para que pueda cumplir el fin resocializador de la pena, volviendo a sacar a flote los valores que mediante el delito cometido se distorsionaron.

Sin embargo, aunque se tenga datos de la participación en el trabajo penitenciario, no contamos con datos o información respecto de aquellos reclusos que cumplieron con su condena realizando trabajo penitenciario y que actualmente se encuentren laborando. No existen estudios que permitan identificar a exreclusos y conocer si estos han logrado continuar realizando alguna actividad productiva fuera de la penitenciaría, si han podido ubicarse en el mercado laboral realizando el mismo trabajo o alguno afín, o si realizan actividades laborales no directamente vinculadas al realizado en la penitenciaría.

Por lo tanto, al no contarse con esta información no podemos saber con exactitud si el trabajo o la actividad productiva penitenciaria, ayuda en la interiorización del pensamiento y comportamiento del interno, para tratar cumplir uno de los fines de la pena, si la prestación de servicios personales en condiciones carcelarias ofrece una oportunidad tangible para la reinserción en el mercado laboral y con ello en la sociedad. De esta manera la presente investigación indagará si el trabajo penitenciario realmente garantiza la reinserción sociolaboral de quienes ya han cumplido condena en el Establecimiento Penitenciario de Trujillo.

### **1.1.2. Formulación del problema**

¿De qué manera realizar trabajo penitenciario garantiza la reinserción sociolaboral de quienes cumplieron condena en el Establecimiento Penitenciario de Trujillo en el período 2020-2021?

## **1.2. Objetivos**

### **1.2.1. Objetivo general**

Determinar de qué manera realizar trabajo penitenciario garantiza la reinserción sociolaboral de quienes cumplieron condena en el Establecimiento Penitenciario de Trujillo, en el período 2020-2021.

### **1.2.2. Objetivos específicos**

1. Desarrollar jurídicamente el tratamiento penitenciario y las actividades productivas en los Establecimientos Penitenciarios.
2. Establecer los tipos, teorías y finalidad de la ejecución de la pena.
3. Aplicar una encuesta a los exreclusos que permita la obtención de datos sobre la efectiva función resocializadora de la pena después de cumplir condena durante el período 2020-2021.

## **1.3. Justificación del estudio**

La presente investigación tendrá como finalidad verificar si el trabajo realizado por los condenados en estado de reclusión, siguiendo el tratamiento penitenciario, de acuerdo a los lineamientos y procedimientos establecidos por la institución penitenciaria, contribuye al objeto resocializador de la pena y se está resultando ser efectiva en la reinserción sociolaboral después de cumplido con la pena privativa de la libertad.

Después de su verificación de eficacia, si se observa una reincidencia criminal por parte de quienes participaron en el tratamiento penitenciario deberán identificarse las deficiencias en los procedimientos y proponerse mecanismos de mejora para lograr más eficazmente la reinserción de los condenados.



## **II. MARCO DE REFERENCIA**

### **2.1. Antecedentes del estudio**

#### **2.1.1. Nacionales**

Meza (2016), en su tesis para obtener el grado académico de Magíster en derecho con Mención en Derecho Penal, titulada “El Trabajo Penitenciario en el Perú, la Aplicación del Trabajo como Actividad Obligatoria en la Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad”, sustentada en la Escuela de Graduados Maestría en Derecho con Mención en Derecho Penal de la Pontificia Universidad Católica del Perú, concluye: “El trabajo como parte del tratamiento penitenciario es plenamente aceptado por su fin resocializador. Este fin busca satisfacer dos objetivos, el coadyuvar al condenado a reintegrarse a la sociedad y el bienestar del condenado, pero aunado a ello conlleva un interés superior que es la búsqueda de la seguridad y protección de la sociedad”.

Al respecto, resulta ser criticable la conclusión de la investigación, ya que el trabajo penitenciario a través de diversos mecanismos o actividades productivas no necesariamente cumple el rol fundamental con el interno y la sociedad; siendo su objetivo la reconciliación entre el autor que cometió el hecho punitivo y la colectividad; asegurando de esta manera su resocialización. No cabría dudas del cumplimiento del objetivo resocializador si el Estado Peruano a través del INPE, implementara todo lo relevante permitiendo al interno, realizar actividades de forma adecuada.

Córdova (2016), en su tesis de grado para obtener el título profesional de abogado, titulada “El Trabajo Penitenciario como Tratamiento en el Establecimiento Penal de Huanta Año, 2015”, sustentada en la Facultad de Derecho y Ciencia Políticas de la Universidad de Huánuco - Perú, concluye: “Se identificó que el trabajo penitenciario en el proceso de tratamiento, en el Establecimiento Penal de Huanta, se viene desarrollando en su gran mayoría voluntariamente, con capacitaciones esporádicas, elaborando

productos que regularmente son competitivos y en talleres parcialmente adecuados, así también, se identificó, que se han realizado capacitaciones en materias laborales, asistidos parcialmente, de los cuales el aprendizaje fue aplicado por la mayoría”.

Del mismo modo, consideramos que el trabajo penitenciario es un mecanismo resocializador y en efecto, lo ideal es que se opte voluntariamente; no obstante, en el Establecimiento Penal de Huanta como ocurre también en los demás Establecimientos Penales en nuestro Territorio Nacional, no existe la participación de los convictos para optar de manera voluntaria en el desarrollo de las actividades laborales, por deficiencias en la infraestructura, las capacitaciones pertinentes; así como también, el desinterés, la falta de acción, celeridad y diligencia de las instituciones que se encargan de velar por el confort de los internos, ya que, la pluralidad de estos establecimientos no cumple o no cuenta con todos los mecanismos esenciales para su desarrollo íntegro y por ende, se estaría desvirtuando el fin que se espera con la imposición de una pena al que recibe una sentencia condenatoria firme.

Morales (2016), en su tesis de grado para optar el título de abogado, titulado “La Incidencia de la Gestión Privada de los Establecimientos Penitenciarios en la resocialización de los Sentenciados a pena privativa de libertad efectiva desde una óptica del Penal San Joaquín de Quillabamba”, sustentada en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Andina del Cusco - Perú, concluye: “Como ya se mencionó, actualmente y pese al gran presupuesto que el INPE maneja a nivel nacional, viendo el caso del Establecimiento Penitenciario San Joaquín de Quillabamba se tiene que a los internos no se les proporciona de los medios necesarios que permitan su reinserción, resocialización y rehabilitación social, evidenciándose así la falta de capacidad del Estado para hacer cumplir el fin resocializador de la pena, ya que la administración penitenciaria actual no favorece al cumplimiento de los objetivos en el tratamiento del interno”.

En efecto, una vez más podemos presenciar que el problema no solo radica en la población carcelaria, si no también, en las Instituciones encargadas de velar por la seguridad, por un mejor desarrollo e implementación de diversos instrumentos, que coadyuven a los internos a prosperar en las actividades de forma productiva; siendo que, pese al vasto presupuesto que se le otorga al INPE, no resulta suficiente para cubrir las múltiples decadencias de los centros penitenciarios.

Por ello, este declive está repercutiendo con más fuerza en la actualidad y debido a la crisis que se encuentra padeciendo el país y el mundo entero se está mostrando en su totalidad el panorama que se vive dentro de los establecimientos penales. Pese al presupuesto otorgado por el Gobierno Central, las múltiples dificultades que presentan estos centros penitenciarios en aspectos sanitarios, infraestructura, entre otros, ha generado y sigue ocasionando peligro en la población carcelaria, ya que no se está propiciando las medidas esenciales en un ambiente adecuado.

### **2.1.2. Internacionales**

Cruz Rodríguez (2015), en su tesis de Grado Académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, titulado Trabajo Penitenciario, ¿Obligación o Derecho?, sustentada en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar - Guatemala, concluye: "El Sistema Penitenciario tiene como objetivo principal ser el organismo responsable de albergar a los reclusos que cumplen una pena judicialmente impuesta, en cuyo caso el objetivo primordial del sistema es la rehabilitación del delincuente y su reinserción en la sociedad".

En efecto, concordamos con lo manifestado, que, el sistema penitenciario su fin es asegurar la rehabilitación y la reincorporación del convicto a la sociedad; no obstante, para que esto se cumpla, necesita ir de la mano con la voluntad de los internos, la voluntad de querer ser rehabilitados; ya que, el sistema en un primer momento ha cumplido con brindar todo lo necesario para que produzca su efecto

resocializador; sin embargo, el desinterés de la población carcelaria y consecuentemente del mismo sistema, ha conllevado al caos dentro de estas instalaciones.

Galán, Casado (2015), en su Memoria para optar al Grado de Doctor, titulada “Una alternativa al Tratamiento Penitenciario, sustentado en la Facultad de Educación Departamento de Teoría e Historia de la Educación de la Universidad Complutense de Madrid - España, concluye: “El principio de legalidad, permite a los sujetos internados en los centros penitenciarios, contar con un marco legal que limita y ampara su actuación durante la privación de libertad.”.

Estamos de acuerdo con lo expuesto y que el panorama exhibido, nos hace formularnos si realmente utilizamos o agotamos todos los medios necesarios para tratar de cumplir el fin que tanto se desea; ya que, tal como se manifiesta, en efecto, lo factible también es el acercamiento entre la población carcelaria y el principio de legalidad, esto es, darle conocimiento acerca de cómo funciona la ley mientras que el interno se encuentra recluso, puesto que, coadyuvará a tomar conocimiento no solo de los beneficios, sino también, la manera de como pueda agenciarse de ellos.

González Gronemann (2014). En su Memoria para optar el Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, titulado “El Trabajo al Interior de los Recintos Penitenciarios: ¿Una Obligación para los Condenados?”, sustentado en la Facultad de Derecho, Departamento de Ciencias penales de la Universidad de Chile, concluye: “la obligatoriedad del trabajo es necesario y se torna relevante e útil en la medida en que sirva como un objetivo claro para la administración penitenciaria, actual y en el mediano plazo, que compromete tanto al recluso con una actividad, como a la administración penitenciaria a mejorar las posibilidades, las condiciones, y la calidad del trabajo disponible para los reclusos”

El trabajo como una actividad obligatoria, no vulneraría la dignidad y demás derechos que le concierne al interno, debido que, la finalidad de su imposición no es la búsqueda de una explotación, ni hacer de esta actividad una acción lucrativa o una forma de abuso que sirva

para avasallar o intimidar al condenado, ya que su obligatoriedad, persigue el mismo fin resocializador de la pena privativa de libertad, entonces, en tanto los objetivos primordiales no se desvirtúen, este tratamiento es necesario, porque lo que se busca es el bienestar del convicto, volviéndolo no un objeto, sino un fin en sí mismo. Sin embargo, la cuestión de la obligatoriedad en nuestro país no puede ser abordada sin antes haber realizado una mejora en los medios empleados para la realización del trabajo, las condiciones laborales, capacitaciones, actividades productivas, entre otras.

## **2.2. Marco teórico**

### **2.2.1. Trabajo penitenciario**

#### **2.2.1.1. El trabajo**

Teniendo en consideración lo fijado por el Diccionario de la Real Academia Española, determina al Trabajo como “labor y resultado de ocuparse”; consecuentemente, Cabanellas de Torres (2006), la define como “toda voluntad, material o especulativa, designado a la ganancia o creación del peculio”. (p. 142).

En lo delimitado, nos corresponde definir al trabajo como un factor de producción esencial, que va requerir y se ve representado por la actividad humana; es decir, esta faena o labor es toda actividad que va necesitar de esfuerzo físico e intelectual del hombre o individuo cuya finalidad está dirigida a obtener una recompensa económica por las actividades realizadas.

Cabe señalar también que la Organización Internacional del Trabajo (OIT), nos establece la acepción de Trabajo Decente; entonces, definiéndola en términos sencillos, su concepción está dirigida a que la oportunidad de trabajo deba desarrollarse de manera productiva, generando ingresos íntegros y adecuados, brindando protección en el establecimiento de trabajo; así como también, para el ámbito familiar, progreso personal, plenitud de libertad para que los jornaleros articulen sus opiniones,

organización y participación en los veredictos que sobresaltan sus vidas, equivalencia de oportunidad, un trato clemente en general.

Así mismo, en términos de Toyama (2004), se entiende como trabajo a la “reparto perpetrado por medio de convenio o compromiso implícito de consentimiento, a fin de canjearlo por una paga”. (p. 89).

Para este autor, en concordancia con demás doctrinarios, este nos refiere que por trabajo es aquel esfuerzo físico que va realizar un ser humano, mediante un contrato laboral entre él y su empleadora, siendo que esta última va a requerir de sus habilidades, capacidades y conocimientos para que efectúe las actividades laborales que le asigne para que lo desarrolle de manera óptima y eficaz, siendo que la persona contratada realizará tales esfuerzos físicos y mentales, a cambio de una retribución económica justa que se adecue de acuerdo a las labores o actividades que pueda realizar.

Del mismo modo, Marcial Rubio (s.f.), expresa que el trabajo: “una preminencia del hombre a ser maniobrado desenvueltamente y además un cargo para sí mismo; pues es un intermedio de ejecución propia que lo hace servible, ingenioso y le admite concebir asignaciones inevitables para las escaseces íntima y a parientes; además de ser una exigencia para con la colectividad”

Entonces, según lo manifestado, para hablar de trabajo se va requerir de un aspecto esencial como como es la obligatoriedad consentida por las partes; es decir, que, debe existir un estado de subordinación y dependencia entre el empleador y el trabajador, que, a través de un pacto o acuerdo; este último proporcionará su fuerza y aptitud, para cumplir lo acordado, esperando también una retribución económica por su empleador; así mismo, el empleador deberá brindarle todas las medidas de seguridad adecuadas, para que el trabajador desarrolle las actividades productivas de forma óptima y eficiente, siendo que, esté último recibirá un beneficio económico íntegro y adecuado, de acuerdo a lo realizado.

Debemos indicar también que, según Cabanellas, el trabajo cuenta con caracteres esenciales como exclusivo; es decir que el individuo o el ser humano, es el único quien puede realizar esta faena, porque requiere de características esenciales como la inteligencia y la fuerza física para poder desarrollarla; independiente, pues, nos da entender que el hombre tiene toda la facultad de poder elegir en qué ámbito realizará sus actividades laborales, sin ser objeto u instrumento de explotación, puesto que ir contra ellos, transgrediría los derechos inherentes que la carta magna protege, así como también otras leyes análogas; por último, protegido por la ley, este factor o característica es importante, porque va servir al ser humano, para que despliegue su labor, sin trasgredir los derechos que le corresponde.

#### **2.2.1.2. Definición del trabajo penitenciario**

En primer lugar, antes de definirlo, debemos diferenciar ciertos términos que a simple vista pueden asemejarse, ello es, entre el Trabajo Penitenciario y el Trabajo Carcelario, siendo que, el carcelario afecta a todo detenido o penitente que se halle en un establecimiento, esto es, que su aplicación abarca tanto a los condenados, como aquellos que aún no han obtenido sentencia; sin embargo, el trabajo penitenciario, es el efectuado solo por internos que se encuentran purgando condena; es decir, aquellos que están privados de su libertad porque han sido declarados culpables por medio de una sentencia condenatoria firme.

Habiendo delimitado dichos términos, Trabajo Penitenciario es “la responsabilidad elaborado por los confinados durante el cumplimiento de las penas privativas de la libertad, sin perfil laboral juicioso, la labor penitenciaria se refiere al ser daos metódicamente, en idéntica institución, con el propósito de restablecer a los convictos, permutarlos valiosos. La ganancia de su faena suele ocupar a la entrega económica de gastos, deber civil y la constitución de un chico jornal particular”. (Cabanellas de Torres, 2006, p. 163)

Consecuentemente, Castro Vadillo, nos da entender que por trabajo penitenciario es aquella “acción que logra no sólo unos medios tangibles para su manifestación independiente, sino también hallar una soberanía placentera y un reconocimiento por posición de los demás”. (p. 52).

En otras palabras, de lo descrito líneas arriba, concordamos con lo expuesto, ya que, el trabajo penitenciario, se orienta a modificar la conducta delictiva del condenado, aplicando sobre él diversas influencias o medidas, con las cuales se busca reeducar, rehabilitar, reincorporar y también tener la posibilidad de descubrir posibles talentos con la ejecución de la misma. Aunado a ello, podemos identificar que uno de las dificultades que agobia al Sistema Penitenciario Peruano; y por ende, a la sociedad, radica en que dicha labor no es de forma obligatoria, así como las demás actividades que se desarrollan intramuros; por tanto, si se implementara un acápite reglamentándola, sus efectos serían beneficiosos no solo para nuestro sistema, Estado y la sociedad, sino también para el interno, pues, lo que se busca con su regulación es realizar el objetivo de las penas, en específico las que deniegan la libertad, mismas que fueron impuestas a través de una sentencia condenatoria firme, siendo que, su implementación será un medio fundamental que va permitir al penado, desarrollar habilidades y destrezas laborales, pues estas generaran que se muestra competitivo en el aspecto laboral, a la posible recuperación de su libertad.

Así mismo, el Código de Ejecución Penal Peruano, vigente desde el 18 de agosto de 1991; enumerado 65° dispone que el trabajo constituye como un deber y derecho del condenado; pues, coadyuvará a que este pueda rehabilitarse, organizarse y planificarse, cuidando su habilidad y valorando laboralmente lo relacionado con la protección de la penitenciaría; sumado a esto, los trabajos que realicen los que aún no cuentan con una sentencia que resuelva su culpabilidad; es decir, los que se encuentren procesados, la labor será de naturaleza facultativa.



En síntesis, lo que se busca es confortar al interno para que esté activo dentro de los establecimientos penales, contribuyendo mediante dicha función al gasto que se genera para su sostenimiento, reparar el daño causado, producto de un cometido ilícito, incluso interiorizando su pensamiento, para una posible resocialización, volviendo a sacar a flote los valores que mediante el ilícito delito se distorsionaron, buscando también la reconciliación con la sociedad.

### **2.2.1.3. Importancia del trabajo penitenciario**

De lo manifestado, podemos establecer que, esta radica fundamentalmente en la finalidad que tiene para con el sentenciado, esto es no solo su resocialización; sino también, incrementar sus aptitudes laborales, habilidades, entre otras; es decir, constituye una actividad indispensable, que permitirá producir las consecuencias de la imposición del castigo privativo de libertad.

Del mismo modo, Alós et al., (2009) indicaron que “el trabajo penitenciario tiene un trascendental uso instructivo en la consecución de conductas modelados y valores emparentados al desarrollo de resocialización que se puede recurrir para una ulterior reinserción social” (p. 28).

En consecuencia, una vez más podemos verificar que su trascendencia se ve enfocada en el apaciguamiento del confeso y la colectividad, buscando potenciar sus capacidades generales, creando habitualidad, experiencia, aptitudes educativas y disciplinarias; puesto que el trabajo en el escarmiento de vedar de libertad, constituye uno de las columnas fundamentales para posibilitar la consecución del tratamiento penitenciario; no obstante, debido al panorama real que se vive dentro de estos centro penitenciarios, se ha logrado demostrar que tanto el sistema y lo internos, se muestran reacios en su colaboración por enraizar en la móvil de la corrección; por lo que, regularla como una actividad obligatoria, estaría debidamente fundamentada,

además que contribuirá al objeto principal que se tiene con la imposición de este castigo, producto de una fallo condenatorio firme. De esta manera, podemos concluir también, que, el trabajo penitenciario es una actividad cuyo fin no solo se enfoca en su objeto resocializador, cultural y espiritual; siendo que, lo que busca también es un fin económico o productivo.

#### **2.2.1.4. El interno**

Para establecer su definición debemos partir de dos vertientes, primero, referida aquellos confinados que se presencian limitados de su libertad, pero que no se ha demostrado su culpabilidad (por ejemplo, aquellos que se encuentran con prisión preventiva), en otras palabras, son aquellas que tienen la condición de procesados; y por último, aquellos que se encuentran purgando una pena impuesta a partir de una sentencia condenatoria firme; es decir, se ha demostrado indiscutiblemente su responsabilidad penal, estas tienen la condición de condenados.

Con todo lo anterior, se determina que la explicación de interno engloba tanto la condición de procesado, tal como se describió en el párrafo previo, como de condenado; es decir, “al que se le ha destinado una pena” (Ossorio, 2012, p. 208).

Cabe señalar también, que el apartado 1° del Código de Ejecución Penal del Perú, establece que el recluso ostenta de las mismos prerrogativas que los ciudadanos libres sin más contravenciones que las incriminadas por estatuto o algún dictamen judicial respectivo; aunado a ello, en su artículo 2°, refiere que este solo va ingresar a dicho establecimiento penitenciario por mandato judicial; así mismo, resalta que habitará un ambiente adecuado; y a partir de su iniciación hasta la adquisición de su desencadenamiento jurídico se encuentra supeditado a un tratamiento penitenciario integral.

## **A) Derechos, deberes y obligaciones del interno**

Rodríguez Quirinos (s.f.) “Todos los reclusos en una celda, aunque este restringido en su liberación locomotora, sigue estando fijado a ser distinguido desde la guía constitucional, en los que se registran, como personas adjudicadas de sus potestades jurídicas, pero condicionados en una parte. Puesto que, el convicto sigue integrando parte de la colectividad, solo esta transitoriamente apartado de ella”. (p. 111).

En efecto, según lo manifestado en el acápite anterior, debemos expresar que el CEPP, enuncia ciertos derechos que les asiste desde el ingreso al establecimiento penal, hasta su liberación, tales como: derecho a ser llamados por su nombre, tener concurrencia médica; y de ser el caso, comunicar de forma inmediata a sus familiares y abogado defensor el ingreso o traslado a otro establecimiento penitenciario, tener una adecuada calidad de vida durante la vigencia de su internamiento, servicio legal gratuito, con la finalidad de poner en práctica el principio de legalidad; es decir, brindarle asesoría jurídica poniéndole en manifiesto cómo actúa la ley durante su estancia y en qué aspectos debe acogerse para su beneficio coadyuvando de esta manera a su resocialización, asistencia social; y demás derechos que les favorezcan.

Por otro lado, respecto a los deberes y obligaciones, por una parte Ossorio, la puntualiza como el cumplimiento de una obligación general; del mismo modo, Cabanellas, determina que erige el fomento que estimula la ejecución de un acto; por tanto, a lo explicado por los autores, conciernen a los internos los siguientes aspectos: el cumplimiento de las disposiciones referidas al orden, aseo y disciplina, obedecer y respetar las instrucciones impartidas por el personal penitenciario, participar en programas de educación, cooperar con los dinámicos estructurados por la Administración

Penitenciaria, para la actuación o realización de obras, mantenimiento y limpieza de dicho complejo penitenciario, estas serán consideradas como trabajo voluntario,.

Por lo tanto, de lo desarrollado, podemos deducir que, así como el interno tiene derechos indispensables; estos se ven supeditados, a cumplir también con los deberes impuestos por la Administración Penitenciaria; y sobre todo el deber que tienen para con la sociedad; debiendo participar en las actividades, talleres y demás que se ofrezcan, con el objetivo de contribuir a la moral del penado, buscando su resocialización; sin embargo, su fin se ha visto desvirtuado por diversos factores, entre ellos: el desinterés de esta institución para lograr lo esperado, la carencia de voluntad de los internos a desarrollar las labores u otros medios análogos que le permitan reconciliarse con la colectividad, también la carencia de una buena infraestructura y un espacio adecuado para la debida implementación de talleres, la sobrepoblación carcelaria, generando el hacinamiento dentro de los establecimientos, entre otros que se desarrollarán en el transcurso de esta investigación.

## **B) Ficha y expediente personal del interno**

En consenso con lo instaurado en el párrafo 10° del CEJP; determina que cada “presidiario cuenta con su manifiesto de individualización penológica , si como legajo subjetivo poniendo en cognición su realidad legal y su terapia carcelaria, este recluso en el centro carcelario inviste facultad para estar al tanto y ser enterado de su legajo”; aunado a ello, el Instituto Nacional Penitenciario, garantiza la organización, actualización, conservación y custodia de los expedientes personales de los procesados y sentenciados, mismos que abarcan, entre otros documentos: copia del mandato judicial de internamiento, copia de sentencia, ficha de identificación, consecuencias de las valoraciones perpetradas por los

capacitados en tratamiento, marca sobre el comportamiento y castigos disciplinarios de población penal.

En opinión, consideramos que esta ficha y por consiguiente, el expediente personal, es un elemento esencial que servirá, como se ha indicado en las líneas descritas con anterioridad, para verificar las características que permitan particularizar y tener información pertinente del penado, referida también a los mandatos de detención, sentencia, beneficios, entre otros aspectos análogos; sumado a ello, estimamos que, dentro de la figura de individualización se debe considerar indagar sobre el grado o capacidad educativa y experiencia laboral de los internos desde su ingreso a los centros penitenciarios; esto es, para poder delimitar el porcentaje de la población intramuros, que cuenta con estudios básicos, técnicos y/o superiores, posibilitando en este aspecto, tener conocimiento y poder aprovechar sus cualidades y destrezas, antes de ser condenados; en favor de la comunidad penitenciaria, ya que se obtendría beneficios utilizando activamente los recursos actitudinales y de conocimientos, que asistirán como soporte o guía, para desarrollar actividades laborales productivas, tratando de cumplir con todas las acciones pertinentes para la resocialización del interno; y por ende su reconciliación con la comunidad agraviada.

### **C) Criterios de clasificación o separación**

Es el alejamiento, apartamiento, mediante el cual se realiza una agrupación homogénea; así mismo, el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), especificó que la distribución al igual que la organización de internos es decretada por la Junta Autónoma de Especialistas de la institución en mención; consecuentemente, acentúo que la separación de los internos está supeditada a factores relacionados a su seguridad, al delito y a su perfil psicosocial, y no a circunstancias externas,

ubicando al condenado o procesado en algún pabellón, para las acciones de tratamiento correspondiente.

Es así, que, en armonía con el apartado 11 del CEJP del Perú; respecto a internos, sean condenados o procesados, se encuentran clasificados y diferenciados de acuerdo a la aplicación de criterios básicos dentro del establecimiento penal:

- Los hombres de las mujeres.
- Los que están en juicio de los sentenciados
- Los principales de los que no lo son.
- Los menores de 18 años de 21 años de los de mayor edad.
- Los relacionados a organizaciones criminales de los que no.
- Los que, a través de la apreciación de la Junta Técnica de Clasificación, adquieren una prognosis propicia para su readaptación de los que solicitan mayor procedimiento.
- Entre otros que determine el reglamento”.

Entonces, entendemos por clasificación penitenciaria como el grupo de actuaciones que recae sobre un interno, para poder determinar qué aspectos o criterios servirán para la separación y distribución de los mismos dentro de los establecimientos penales; es decir, para su evaluación y posterior clasificación se tomarán en cuenta ciertos elementos indispensables como: sexualidad, edad y antecedentes penales.

Por tanto, por lógica los internos en condición de hombres y mujeres deberán estar apartados, a excepción de la existencia de establecimientos penales mixtos; así mismo, los que se encuentren en proceso de sentencia; es decir, los que aún se presumen inocentes, puesto que, no se

determinado aún culpabilidad, estos estarán separados de los internos condenados; consecuentemente los jóvenes de los adultos, pues, los primeros cuentan con un Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación, cuyo fin es el mismo; también, los enfermos o deficientes físicos o mentales, estarán separados del régimen normal del establecimiento.

### **2.2.1.5. Tratamiento y régimen penitenciario**

El tratamiento penitenciario y el régimen penitenciario son términos que suelen tener el mismo sentido de conceptualización, empero, es importante esclarecer que, si bien, ambas se constituyen como organismos o instituciones distintas; estas obran bajo un mismo fin, el cual es escudriñar la reeducación, resocialización y rehabilitación del recluso.

Por esta razón, el tratamiento penitenciario, dirige su actividad penitenciaria a la población intramuros (los internos), con el propósito de llevar a cabo su actuación rehabilitadora, respetando todos los parámetros de la ley; del mismo modo, Fernando Vega (s.f.), la define como “el ejercicio especificado que se aplica de manera definida destinada a cambiar, aminorar o eliminar los elementos móviles o de razón de su despistar social” (p. 197).

Consecuentemente, la ley establece, de manera determinada, que se busca conseguir con el trabajo penitenciario; todo ello, estipulado en el CEJP, en el párrafo 60: “En cuanto al sistema penitenciario en el tratamiento de los reclusos, esto tiene una finalidad de volver a instruir, restablecer y reintegrar a la comunidad”.

Por su lado, la Defensoría del Pueblo, determina que el tratamiento penitenciario, es realizado por la administración penitenciaria y esta aplica un conjunto de mecanismos esenciales para un desarrollo óptimo.

Entre los elementos del tratamiento penitenciario encontramos:

- **Elementos formativos:** Este elemento está aplicado para instruir, enseñar o a conceder al interno de mecanismos sustanciales, para que pueda adaptarse a la colectividad, ante su posible libertad; es decir, instrumentos que influyan en la formación de conocimientos que van a permitir el mejoramiento y restablecimiento del interno, reincorporándolo a la sociedad.
- **Elementos psicosociales:** Está orientado a mejorar el procedimiento o tratamiento de la personalidad del interno procesado o condenado, dentro de la penitenciaría, con la finalidad de impedir que cometan una nueva conducta delictiva; es decir, que caigan en la reincidencia, pues, de ser así, su tratamiento se estaría desvirtuando; el mencionado método o terapia está dirigido a mejorar sus habilidades sociales y controlar las conductas agresivas de esta comunidad carcelaria.
- **Elementos de preparación para su reinserción a la vida con libertad:** Este elemento está dirigido, en adecuar con los instrumentos o condiciones necesarias, para que el interno, al momento de que logre su libertad no se encuentre desamparado, por lo que, consideramos que es un criterio y aspecto primordial, para lograr la rehabilitación de la colectividad penitenciaria, dotándolos de todo lo necesario para que puedan ser acogidos nuevamente en sociedad. No obstante, la preparación del interno se ha visto desvirtuado por distintos factores como: las excesivas condenas, medidas cautelares preventivas, que como consecuencia generan hacinamiento dentro de estas cárceles, volviendo casi imposible su participación facultativa en las actividades que podrían mejorar su condición, la falta de un acápite regulatorio en la norma pertinente sobre labores



penitenciarias de manera obligatoria; entre otros factores análogos.

De esta manera, según lo normado, en aplicación del tratamiento penitenciario la A.P., se debe realizar líneas de acción que ayuden a reforzar el tratamiento.

#### **2.2.1.6. Líneas de acción del tratamiento penitenciario**

##### **A) Trabajo y educación**

La educación compone una más de las prerrogativas primordiales que posee el ciudadano, este le ayuda al individuo a poder adquirir conocimientos que le sirvan para desarrollarse plenamente dentro de la sociedad.

En este sentido, tratar el tema de la educación en un sistema penitenciario, consiste en incentivar al condenado a que vaya más allá de lo que vive en la prisión, y pueda establecer una conexión con el mundo exterior; todo ello, permite que el condenado pueda tener una adaptación manejable cuando salga de la cárcel.

Según, Sandoval Huertas, (1998), respecto a la educación penitenciaria:

“El desarrollo de enseñanza en la cárcel es una forma bien hechora de soslayar los efectos denegatorios del entretenimiento; que el aprendizaje ilustrado pueda paralizar que las consecuencias de la prohibición de libertad sean peores”. (p.56)

En consecuencia, la educación constituye un elemento significativo en la vida carcelaria, ya que, influye en el desarrollo personal del interno; pues, al desarrollar programas y capacitaciones educativas, en concordancia con las capacidades y conductas del recluso, producirá un cambio en el pensamiento y comportamiento del interno dirigiéndolo a una fructuosa resocialización.

En el Perú, el progreso de la enseñanza en los carcelarios está constituido en “proyectos pedagógicos y los trascendentales son:

- El programa de alfabetización
- La enseñanza elemental de opción
- La formación Técnico Productora
- La formación preferente y proyectos de cultura suplementaria o no formal.
- Planificación de fomento de lectura.
- Temario de tutoría.
- Planes deportivos, religiosos, artísticos y culturales.
- Planificación de emprendimiento.”

En cuanto al trabajo penitenciario, el empleo de actividades productivas para los internos, permitirá explotar sus habilidades y destrezas, así mismo, ayudará a crear nuevos hábitos en el interno, haciéndoles cambiar su panorama de la vida y generando en ellos, un sustento ideológico de poder llevar una vida correcta, evitando que cometan nuevamente un delito.

En el Perú, el trabajo penitenciario se divide en dos principales actividades que pueden realizar los internos:

- Actividades en talleres.
- Actividades de servicio.

## **B) Salud y asistencia psicológica**

Algunos consideran que el factor de la salud no configura como un aspecto esencial que influya directamente en el cambio de perspectiva del interno; no obstante, mantener al interno en un estado de salud óptimo, le permitirá realizar las gestiones del procedimiento carcelario, de manera adecuada. Estando que, La salud seguirá siendo un tema fundamental y

primordial en tanto vivamos, mantener un buen estado de salud nos abre paso a la realización de actividades físicas y psicológicas, de manera exitosa.

Si bien, la moralidad de las personas puede ser cuestionada, no lo será la salud, por lo que, sea que la persona haya cometido o no un delito, el desarrollo de la salud debe ser igual para todos, siendo que todas tengan la oportunidad de recibir atención médica, sea el estado en que se encuentren.

Sin embargo, el deber y el hacer son dos brechas distintas, que se cumplen por separado. En el Perú, el hacinamiento es un problema constante, y que, durante estos años, solo ha logrado incrementarse; este incremento ha dejado ver las deficiencias e incapacidad que tienen los sistemas penitenciarios para cumplir con su finalidad.

Una de las deficiencias notables, es el relacionado con el sistema de salud; a pesar, de ser un derecho exigible del interno, el estado no provee las medidas ni los materiales suficientes para llevar a cabo un sistema de salud adecuado y activo para los internos.

Mendoza Huallpa, (2016) refiere en su trabajo de investigación que: “La sistematización del área salud pública, de aprobación con la Ley General de Salud, no tiene incluida al grupo de reclusos dentro de público ecuaníme. El Sistema de Salud Integral (SIS) solo puede aplicarse, en asuntos de emergencia, para un sector reducido del penitenciario, tales como los niños y gestantes”. (p. 88).

Esto demuestra que para la política nacional penitenciaria peruana, el sistema de salud se encuentra totalmente desplazado de ser una disposición con primacía para los internos, ya que los reduce a poder obtener este servicio solo para determinadas circunstancias, de esta manera, podemos ver las carencias que tiene el sistema penitenciario, cuyos factores influyen directamente al condenado, para que pueda

desarrollarse dentro de los establecimientos, como fuera de ellos, de manera positiva o negativa; lo mencionado por el autor, demuestra una vez más la despreocupación que el sistema tiene con la población penitenciaria; si bien, este factor parece que no constituye como algo relevante, afirmar esto, es totalmente erróneo, porque brindarles todas las medidas de salubridad a lo que se encuentran purgando una sanción o pena, coadyuvará, para que este pueda realizar adecuadamente actividades que conlleven a su rehabilitación.

En cuanto a la asistencia psicológica, esta medida que debe tomar el Instituto Nacional Penitenciario, se realiza con el propósito de poder conllevar un registro de los internos sobre su desarrollo psicológico durante toda la ejecución de la pena, y así poder tener más seguridad del éxito en sostener una buena conducta cuando salgan a la colectividad.

También, el CEJP, en el apartado 144, implanta que: “la asistencia de salud en el aspecto psicológico pronuncia decisión sobre la graduación o retracción de los presidiarios en el desarrollo del tratamiento con la finalidad de que el miembro experto de procedimiento establezca lo oportuno”.

En este sentido, los tratamientos psicológicos en las cárceles sirven de ayuda para todos los internos que tengan problemas psicológicos, ya sea que hayan llegado a la cárcel con ellos o que, en el proceso de cumplir su sentencia, se les manifieste un problema psicológico; esto con la intención de hacerlos reflexionar de sus acciones y ayudarlos a mejorar, porque lo que se debe buscar, es que a través de ciertas sesiones que los profesionales pertinentes puedan aplicar al condenado, servirán para modificar y entender el porqué de sus conductas reacias antes cualquier elemento resocializador; así como también, tratar de hacerle reflexionar sobre su comportamiento y disminuir sus actitudes compulsivas y determinarles de cierto modo, la importancia de que accedan a los distintos talleres y actividades

productivas dentro del establecimiento penal, con el objetivo de pueden agenciarse de determinados beneficios, mismos que ayudaran a que pueda reconciliarse con la colectividad.

### **C) Actividades productivas y beneficios**

Respecto a las actividades productivas y los beneficios, la administración penitenciaria es la que se encarga, obligatoriamente, de velar por las comisiones que posee el interno, por ello, programa diversas acciones con el propósito de que estas prerrogativas puede emplearse sin tener problema en el interior de la prisión, contribuyendo al cumplimiento de la finalidad del tratamiento penitenciario.

Así mismo, respecto a los beneficios, estos son formas de compensación que tiene el Estado con los internos, un estilo de recompensa por buscar mejorar su condición dentro de los establecimientos y haber mantenido una conducta impecable; en pocas palabras, haber contribuido a su rehabilitación.

De cierto modo Vega, refiere que, respecto al Régimen Penitenciario, este engloba a todo el acumulado de reglas que se cometen de regular, ya sea jurídica y socialmente, la forma que implica estar privado de libertad.

Nuestra Constitución Política del Perú en el artículo 139° inciso 22), establece: “en cuanto al sistema carcelario, se divide en sector denominados regímenes que tiene por objeto principal que exista un cambio de panorama con visión estudiantil, re direccionar e reintegrar a la sociedad”; de ello podemos deducir, que el régimen, se erige como el aglomerado de preceptos normativos que va a ocuparse de regular la coexistencia y el orden dentro de los establecimientos penales, así como también, los derechos y beneficios a los cuales el interno puede acogerse.

En nuestro sistema, el artículo 57 del Reglamento del Código de Ejecución Penal, establece que, en cuanto, a la

clasificación de los regímenes penitenciarios que serán adaptables a los internos de todo sexo, estos son:

- Régimen cerrado.
- Régimen semi abierto.
- Régimen abierto.

### **2.2.1.7. Tipos de regímenes penitenciarios**

Entre los regímenes penitenciarios tenemos:

#### **A) Régimen cerrado**

Es aquel régimen que se aplica a los reclusos varones o mujeres en primer grado, por su peligrosidad o a quienes no pueden adaptarse a otros regímenes; también, están los procesados que reúnan circunstancias similares.

Así mismo, la legislación peruana regula el régimen cerrado a través del Código de Ejecución Penal, específicamente en el artículo 98, el cual establece que en respecto a los establecimientos que aplican un régimen cerrado estos, a la vez internamente se dividen en dos sub regímenes, los que son, por un lado, el régimen cerrado ordinario y por el otro, el régimen cerrado especial.

En ese sentido, en cuanto a los regímenes penitenciarios que, están establecidos por mandato de ley, en el Código de Ejecución Penal, son los que siguen vigentes y se siguen aplicando, la clasificación de los regímenes penitenciarios en:

#### **A.1) Régimen cerrado ordinario:**

Este régimen se caracteriza por poseer un control estricto y un control en las diligencias frecuentes, como también, en la relación de los internos con el exterior.

En cuanto a la legislación estudiada, se tiene que el reglamento del Código de Ejecución Penal, regula el régimen cerrado ordinario en su artículo 59; en este,

expresa que este régimen solo podrá ser aplicado para ciertos penitenciarios que ostentan la condición de no sentenciados (procesados), es decir, que, aunque no tengan una sentencia firme, se les está siguiendo un proceso penal; estos son los casos de prisión preventiva, cuando el imputado representa un peligro para el desarrollo normal del proceso.

Así mismo, dentro de esta disposición legal, se establece que, el Órgano Técnico de Tratamiento posee, de manera excepcional, la facultad de colocar a los internos del régimen cerrado, en ciertas etapas que constituyen al régimen cerrado especial; pero, para ejercer dicha facultad este órgano tendrá que realizar un informe previo debidamente fundamentado.

En concordancia, con lo mencionado en párrafos anteriores, respecto a las normas que conforman el reglamento y hacen referencia al tema en mención, las modalidades que el régimen cerrado ordinario va a tener en cuenta, consignan dos fases:

**Primera Observación:** Este se encuentra a obligación de velar por un equipo técnico interdisciplinario (Órgano Técnico de Tratamiento). A través de esta observación, se permite la realización de una conveniente categorización y el tratado total del presidiario para el análisis y vaticinio criminológico.

**Segunda Tratamiento:** Este tratamiento es de tipo particularizado para un solo interno, de manera personal, o de tipo grupal, que consiste en la reunión de una cantidad considerable de internos; así mismo, se realiza por particular apto multifacético, en compañías propicios y manejando métodos laborales, sociales, artísticos, psicológicos, psiquiátricos, médicos, etc.

En el Régimen Cerrado Ordinario, conforme el parágrafo 60 del reglamento del Código de Ejecución penal, el recluso varón o mujer va a cumplir ciertas reglas: en primero, la permanencia en determinados ambientes dentro del establecimiento, ya sea en el patio, en su celda o en pasadizos, y en un determinado rango, sería de 6:00 a.m. a 18:00 p.m. en segundo, después de las 18:00 horas, solo se les podrá permitir caminar por los pasadizos de los pabellones hasta las 21:00 p.m.; tercero, pasado las 22:00 horas ningún interno debe estar fuera de sus celdas, se les obligará a todos los internos a pasar a sus celdas; cuarto, en cuanto a las visitas, lo establecerá el consejo técnico penitenciario, pero serán de tres días a la semana, cada día con un tiempo de 8 horas.

La regresión de un interno o interna, implica cuando el interno que se encuentra en el régimen cerrado ordinario regresa al régimen cerrado especial; en este sentido, cuando se intente aplicar la regresión a uno de los internos, el órgano técnico de tratamiento será el encargado de efectuar un informe previo, en el que fundamente sus razones para aplicar la regresión.

Según el artículo 61 del Reglamento del Código de Ejecución Penal, respecto a las actividades que deben desarrollar los presidarios en el complejo carcelario, y que estén dentro del régimen cerrado ordinario, tendrán que ser programados a través de un cronograma aprobado por las direcciones regionales, este plan se presenta y se aprueba anualmente; todo lo establecido en estos documentos, son de carácter obligatorio y voluntarios, así mismo, tendrán que mostrarse en lugares de fácil visibilidad.



## **A.2) Régimen cerrado especial:**

El régimen cerrado especial se encuentra predestinado primordialmente para reclusos de dificultosa readaptación, en armonía con el párrafo 62 del reglamento del CEJP; este régimen posee una característica que es poner énfasis en la sistematización de seguridad y orden.

Este régimen, a diferencia del régimen cerrado ordinario, está conformado por tres fases, denominadas: la fase A, la fase B y la fase C; estas serán aplicadas en todos los establecimientos penitenciarios que ostentan la facultad de implementar este régimen o también, en aquellos pabellones que, según opinión del Consejo Nacional Penitenciario, tiene la capacidad de cumplir con la finalidad que persigue este régimen.

En consecuencia, se pasará a desarrollar cada una de estas fases, de manera detallada, tratando de ver sus diferencias entre ellas, así como, conocer sus características y cómo funcionan:

**Etapa A:** Según esta etapa, el presidiario se halla sometido a una juiciosa orden y cautela, puesto que, pertenece a los internos de más complicada reintegración. El régimen interno de esta etapa es la siguiente:

- El tiempo que puede disponer el interno para estar en el patio, son de dos horas por día. En cuanto, a la capacidad de aforo que ostentan los pabellones y la cantidad de internos, será el Consejo Técnico Penitenciario el órgano responsable de establecer una organización adecuada que se dirija en un equilibrio entre ambos factores; es así que, por esta responsabilidad, el órgano tiene la facultad de establecer permisos que ayuden a evitar el caos, como

puede ser, las salidas al patio por sectores, evitando la aglomeración de todos los internos.

- Las visitas a los internos serán dos días por semana, con la capacidad de aceptar hasta 3 familiares consanguíneos como los padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, tíos, sobrinos, bisabuelos, biznietos, hasta los primos hermanos y por afinidad, los padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos del cónyuge y el propio cónyuge o concubino, sean mujeres o varones; los días de las visitas solo los determinará el Consejo Técnico Penitenciario del establecimiento penitenciario, el tiempo de la visita serán dos horas por día, teniendo como medio de interacción un locutorio.
- En cuanto, a las visitas que puedan realizar los menores de edad a los internos, serán con un tiempo más distante, de cada quince días, y tendrán como requisito obligatorio el acompañamiento de una persona mayor como la madre, el padre o el tutor que este a su cargo; en casos excepcionales, si tenga falta de alguno de ellos, tendrá que venir con una persona mayor que pueda identificarse como tal, esto se aplica a las tres fases.
- El trabajo o estudio penitenciario que debe realizar los internos tendrán una obligación de horas diarias con un mínimo de cuatro, medida aplicable para los reclusos de las tres fases.
- La visita íntima es un derecho que se les permite a los internos, siempre y cuando cumplan con unos parámetros establecidos, esto es como una recompensa que dispone el Consejo Técnico Penitenciario del establecimiento a los internos, y para ello, es que dentro del mismo establecimiento condiciona habitaciones que cumplan con este fin, tiene un tiempo de treinta días.

- La organización del tiempo, en cuanto a la apertura de las celdas se realiza a las 8:30 a.m., se mantendrá durante el día hasta las 20:00 p.m., en donde se procede a cerrarlas, sin excepción.
- Siempre que el recluso durante el tiempo de su estancia presente un comportamiento adecuado, se le beneficiara con la posibilidad de tener una visita especial y directa, por el tiempo de una hora; estos días serán, por ejemplo, contar con la visita de hasta por tres familiares en el día de su cumpleaños, así como días festivos, que serían el 25 de diciembre, el tercer domingo de mayo, el segundo domingo de junio, según sea el tiempo en que se concedió el beneficio.

**Etapa B:** En la presente etapa, si bien se conserva la severidad de la conducta y guardia del carcelario, esta se hace concurrente con un mayor impulso de relación familiar. Los supeditados al siguiente régimen:

- El tiempo de salida al aire libre, en el patio, serán de cuatro horas al día. En cuanto, a la capacidad de aforo que ostentan los pabellones y la cantidad de internos, será el Consejo Técnico Penitenciario el órgano responsable de establecer una organización adecuada que se dirija en un equilibrio entre ambos factores; es así que, por esta responsabilidad, el órgano tiene la facultad de establecer permisos que ayuden a evitar el caos, como puede ser, las salidas al patio por sectores, evitando la aglomeración de todos los internos.
- Las visitas serán semanalmente, siendo solo dos días por el tiempo de 4 horas máximo, con la capacidad de recibir hasta 4 familiares consanguíneos como los padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, tíos,

sobrinos, bisabuelos, biznietos, hasta los primos hermanos y por afinidad, los padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos del cónyuge y el propio cónyuge o concubino, sean mujeres o varones.

- De igual manera, tal como se ha establecido con anterioridad la visita íntima es un derecho que se les permite a los internos, siempre y cuando cumplan con unos parámetros establecidos, esto es como una recompensa que dispone el Consejo Técnico Penitenciario del establecimiento a los internos, y para ello, es que dentro del mismo establecimiento condiciona habitaciones que cumplan con este fin, tiene un tiempo de quince días.
- Siempre que el recluso durante el tiempo de su estancia presente un comportamiento adecuado, se le beneficiara con la posibilidad de tener una visita especial y directa, por el tiempo de una hora; estos días serán, por ejemplo, contar con la visita de hasta por tres familiares en el día de su cumpleaños, así como días festivos, que serían el 25 de diciembre, el tercer domingo de mayo, el segundo domingo de junio, según sea el tiempo en que se concedió el beneficio.
- En cuanto a la apertura de las celdas, se organizan de tal manera: se inicia la apertura a las 8:30 a.m., se mantendrá durante el día hasta las 21:00 p.m., en donde se procede a cerrar las celdas, sin excepción.

**Etapas C:** Sobresale la confidencialidad al recluso, por haber demostrado un comportamiento merecedor de beneficios, por lo que, se da el consentimiento de mayores espacios para conservar cercanía con el mundo extrínseco. El tema de las visitas, se realizarán, de manera directa, cada semana, dos días de la semana, por un tiempo de 6 horas, y podrán recibir hasta 4 familiares,

que sean consanguíneos y afines, el hasta el 4 grado y el 2 grado, respectivamente; también podrán visitar los amigos y sus cónyuges o concubinos.

En el artículo 65 – A del Reglamento del Código de Ejecución Penal, se establece que, en cuanto al régimen cerrado especial, quién se encarga de hacer un seguimiento constante para notar el progreso del interno durante el tratamiento penitenciario, es el órgano técnico de tratamiento del penal; luego, posteriormente de haber hecho el seguimiento, los apuntes serán remitidos al Consejo Técnico Penitenciario con la conclusión que considere debe aplicarse al interno, como que el interno merece que permanezca en el mismo régimen o que lo muevan a otro fase del régimen cerrado especial, ya sea uno con mejores beneficios o peores beneficios; solo será El Consejo Técnico Penitenciario, el que decidirá qué se aplicará al interno.

El Órgano Técnico de Tratamiento, evaluará a los internos de este régimen que se encuentren en cualquiera de las tres fases, cada 6 meses; lo que se concluye de esta evaluación se redactará en un informe, que pasará posteriormente a ser anexado en el expediente del interno.

Según el artículo 65 del Reglamento del Código de Ejecución Penal. Estas fases no son permanentes para el interno, siempre están rotando de acuerdo al progreso que manifieste con el tiempo, por ello, solo pueden durar dentro de una fase, un mínimo de 2 años.

En caso, se concluya un cambio del interno, llamado promoción, tendrá que previamente pasar por 4 filtros de evaluación, y que estas resulten favorables; cuando el interno es del régimen cerrado especial en la etapa C, solo

le serán obligatorias dos evaluaciones favorables, siempre que no exista mandato judicial que lo prohíba.

Así mismo, este artículo, establece que en los casos de que el cambio de fase al interno sea negativo, denominado regresión, tanto para el régimen cerrado ordinario y el régimen cerrado especial, se podrá dar cuando el interno presente:

- En sus evaluaciones, al menos en dos de ellas haya salido desfavorable.
- Cuando ha cometido una falta establecida en el Código de Ejecución Penal, esta falta puede ser grave o leve.
- Cuando la falta cometida haya afectado en sobre manera el sistema de seguridad en el penal.

## **B) Régimen semiabierto**

El régimen semi abierto está destinado a los reclusos con fallos en su contra, varones o mujeres, que se encuentran en períodos evolucionadas de metodología de readecuación.

Este régimen se especifica por presentar una mayor liberación en los dinamismos usuales de los penitenciarios; como las actividades de ordenanza laboral, familiar, social y recreativa, desde un aspecto cotidiano a hasta uno inusual.

Este régimen, no es aplicado en nuestra realidad peruana; sin embargo, si ha sido establecido dentro de nuestro ordenamiento jurídico, tanto en el Código de Ejecución Penal como en el Reglamento del Código de Ejecución Penal.

Según, lo establecido en el artículo 66 del Código de Ejecución Penal, el régimen semi abierto es aplicado solo a los internos que tienen una sentencia pero que están en etapas terminales de su proceso de resocialización;

siendo, que, a diferencia de los otros regímenes, en este se trata con personas con una mentalidad más sostenida en una vivencia pacífica entre él y la sociedad, a puertas de ingresar a su libertad plena bajo una enseñanza de respeto a las personas y al Estado. Es así que, por tener al grupo menos riesgoso, este régimen cuenta con actividades de mayor libertad, como las cotidianas con una esencia de estrechar relaciones afectivas con la sociedad y la familia, así como, de recreación.

### **C) Régimen abierto**

Este régimen se encuentra consignado en el artículo 97, inciso 3) del Código de Ejecución Penal; en este establece explícitamente que el régimen debe ser explicado, tomando conocimiento de la existencia de dos modalidades: Los establecimientos de régimen abierto o llamadas también prisiones y los pueblos agrícolas.

En este sentido, debido a que, para la realidad peruana, este tipo de modalidades, no son aplicadas ni mucho menos existen; este tipo de régimen no es aplicado para los internos en territorio peruano, en ninguna de sus establecimientos penitenciarios.

Por otro lado, el artículo 67 del Reglamento del Código de Ejecución Penal, consigna en el régimen abierto que es el único régimen que está totalmente libre de personal de vigilancia armado; es decir, que todos los internos que pertenecen a este régimen poseen un grado mejorable de confianza para las autoridades administrativas, para realizar actividades en los sectores de trabajo, relaciones con las personas, estudios y recreativas.

Por consecuente, para alcanzar entrar a un régimen de confianza como este, el interno tiene que pasar una muy rigurosa evaluación, un estudio profundo de su personalidad, y siempre que, de manera certera el

personal experto considere que es un interno con una enorme evolución de aserción y resocialización, se podrá ubicar al interno en este régimen.

Uno de los beneficios, como parte de su libertad, es que este tenga la oportunidad de participar en centros educativos cercanos, así también, podrá trabajar sus 8 horas, y colaborar en actividades recreativas o culturales que se presenten en la ciudad.

Por consiguiente, de lo citado en los párrafos anteriores se puede colegir que, nuestro ordenamiento jurídico ha logrado establecer una diferencia marcada entre lo que es el tratamiento penitenciario y el régimen penitenciario.

En este sentido, el régimen penitenciario es el aglomerado de acciones que están destinadas a conseguir el cambio de la conducta del recluso, a través de la observancia, el cumplimiento y respeto de la normativa que rige dentro de los centros penitenciarios, con la finalidad de cambiar su perspectiva integrando al recluso e impedir la realización de nuevos delitos; por otro lado, el tratamiento penitenciario, alcanza el desarrollo de programas que coadyuvan a la readaptación del interno en forma particular o general; así mismo, se caracteriza por ser especialmente progresivo.

De igual manera, podemos determinar también que, el tratamiento penitenciario se ejecuta según lo reglamentado en el Código de Ejecución Penal, procurando prelación a la enseñanza y responsabilidad, en otras palabras, es un método o procedimiento que tiene como fin prever y asistir un mal.

En otras palabras, lo que se procura en el tratamiento penitenciario es rectificar la conducta del interno, aplicando lo necesario para poder cumplir la finalidad de esta normativa y rehuir la comisión de nuevos delitos,



empero, para que pueda cumplirse, dichas actividades deben realizarse empleando métodos suficientes y necesarios que van a permitir el objeto de este tratamiento, basándose también de acuerdo a las características particulares del interno.

#### **2.2.1.8. Causas y factores que determinan la problemática penitenciaria**

En este punto, lo que se va a identificar es el dilema principal que agobia al sistema penitenciario peruano; asimismo, se determinará las causas y efectos que influyen en la restauración social de la colectividad dentro de estos establecimientos penales, también, la influencia que ostenta desarrollar las actividades dentro de una infraestructura y ambiente adecuado.

Los sistemas penitenciarios, durante muchos años, han mostrado inevitablemente la presencia de todo tipo de problemas que lo asechan; ante una ligera crisis en el país, las cárceles siempre son uno de los puntos más criticados por su nefasta administración y sus medidas poco asertivas; estos y muchos más factores, llegan a conseguir que la rehabilitación social de la población penal se vea imposibilitada e incluso lejana.

Los aspectos o factores son:

##### **A. Infraestructura**

Los establecimientos penitenciarios constituyen el lugar idóneo para observar y calificar si la infraestructura penitenciaria está cumpliendo con las disposiciones necesarias para el pleno avance de los programas en aras de una resocialización.

Las características que se pueden encontrar en los establecimientos penitenciarios peruanos, una de ellas, es la antigüedad; muchos de estos establecimientos cuentan con materiales de hace como 50 o 80 años atrás o incluso con una

estructura desgastada para la época e inservible para la realidad.

En la investigación realizada por la Comisión episcopal de acción social, se informó que muchas de las cárceles peruanas cuentan con esta gran deficiencia en su estructura.

Tras el análisis estadístico del año 2014 realizado por la Comisión episcopal de acción social (2006), se obtuvo como datos:

“Tenemos cárceles en todo el territorio nacional constituido por complejos carcelarios de 25 años de infraestructura o más (41 recintos). En Cerro de Pasco, está el más antiguo, (noventa y nueve años de antigüedad), seguido Chumbivilca (setenta y tres años de antigüedad) y, por último, Tarma con setenta años” (p.43).

Esto significa que, hace unos 6 años antes, se podía notar como es que muchas de las cárceles del país mantienen una infraestructura de siglos anteriores, sin ningún alcance de la tecnología; ahora, para el año 2020, estos establecimientos si bien algunos se han llegado a modificar, hasta el momento, todos ellos sufren una gran deficiencia en infraestructura, por no contar con una capacidad necesaria para albergar a todos los internos que ingresan cada año; y esto, es lo que produce el hacinamiento, pues seguir manteniendo a las cárceles con planos de años antiguos o implementando estructuras con pensamientos de épocas antiguas en donde la cárcel es un cuadro pequeño con rejas, no genera algo productivo para el tratamiento penitenciario, nublarse y no permitir darse cuenta de que la realidad es distinta y se necesita financiar en la estructura de las cárceles, seguirá siendo el peor error del país.

La política del estado peruano ha depositado sus ideales en otros rubros o incluso en materia normativa, al expandir su potestad punitiva y volver al derecho penal su arma principal para reprimir muchas acciones condenándolas.

Sin embargo, la política criminal deja de lado que el derecho penal va en conjunto con el sistema penitenciario, y ningún de los dos puede verse aumentado solo, pues, en tanto existan más delitos habrá más personas que ingresen a los establecimientos penitenciarios, entre más estrictas sean las normas penales, más posibilidad será de que se incrementen los internos.

Entonces, la inadecuada e insuficiente infraestructura penitenciaria, se debe a la existencia de centros penitenciarios contruidos hace muchos años atrás y que hasta ahora siguen vigentes, son estos mismos los que en la actualidad no cuentan o no cumplen con los estándares básicos, para un adecuado desarrollo del interno;

La falta o el insuficiente mantenimiento de la infraestructura penitenciaria está vinculada con la limitada capacidad de planificación y presupuesto que el Estado ha demostrado realizar contantemente por los sistemas carcelarios del Perú.

## **B. Tratamiento**

Como ya lo hemos explicado, el tratamiento penitenciario tiene como finalidad dar prioridad a las actividades como trabajo y educación, entre otras; buscando el beneficio del condenado; pero, debido a la carencia de acciones para efectuarla de una forma adecuada, su objetivo se ve desvirtuado por muchas circunstancias, estas son:

Deficiente implemento para las sesiones educativas, poco materiales para la realización del trabajo dentro de los establecimientos penitenciarios.

Falta de una organización sistemática para el empleo del tratamiento penitenciario en las distintas áreas que abarca este mismo, las cuales son, la educación, el trabajo y el ámbito social.

Escasa e inexistente la atención óptima de salud integral para todos los internos de los establecimientos penitenciarios, sin importar su régimen.

Insuficiente implementación de material para poder atender todas las necesidades que tienen los internos, durante el tiempo de su estancia en los establecimientos penitenciarios.

### **C. Seguridad**

El tema de la seguridad en las cárceles es uno de los más delicados e importantes para la ejecución de los fines de la pena. Este factor consiste en suministrar las condiciones y los medios óptimos para el desarrollo del tratamiento penitenciario, la convivencia dentro de las cárceles entre los mismos internos o los internos con el personal administrativo de las cárceles.

A pesar de ello, la seguridad no ha cumplido con los estándares y se ha visto, en muchas ocasiones, influenciado por un control limitado de los personales de seguridad dentro de los establecimientos penales, entre ellas:

- Existencia de una jerarquía de poderes entre los propios internos, clasificándose entre ellos mismos por grupos.
- Arbitrariedad total, contrariando las normas establecidas para una organización adecuada, así como también, no se cumplen con lo establecido para las visitas.
- Persistencia de corrupción dentro del sistema penitenciario.

Según el informe presentado por Campos Peralta, (2015) “en el año 2014, el personal activo a nivel nacional constaba de 8,278 personas; un 65% (5,356) el personal de seguridad”

(p.26) .Si bien, a simple vista parece que existe una gran administración por emplear una cantidad considerable de seguridad, se tiene que analizar también el otro lado del panorama; es necesario recalcar, que la cantidad de internos sobrepasa el aforo permitido dentro de las cárceles y en ese sentido, le gana a la cantidad de personal de seguridad.

El hacinamiento carcelario es un problema que golpea aún más las deficiencias que posee el sistema penitenciario; con los pocos recursos, la corrupción y el desinterés del Estado por los internos, los establecimientos penitenciarios no sirven para ser un centro de resocialización.

En cuanto a la normatividad penitenciaria, se debe buscar el acercamiento entre la colectividad con las disposiciones normativas como el principio de legalidad, esto deberá ser desde su ingreso hasta su libertad.

En ese sentido, el sistema penal, a través de sus directivos, deben proporcionar todo el conocimiento normativo necesario a los internos, con el fin de que estos sepan en qué condiciones van a cumplir la condena y también, de que beneficios y recompensas pueden agenciarse, así como, de qué manera pueden obtenerlo.

#### **D. Gestión**

La gestión es la administración que realizan los altos mandos sobre el desarrollo del sistema penitenciario en las cárceles. La limitada cabida de encargo ejecutiva de los complejos carcelarios, se muestra de la siguiente manera:

- Escaso personal de trabajo dentro de los establecimientos penitenciarios, en las áreas de seguridad, administración y los administradores del tratamiento penitenciario.
- Insuficiente preparación para el personal de seguridad y tratamiento.

- Desinterés por conocer lo que pasa dentro de los establecimientos penitenciarios, tomando una realidad ficticia; y,
- Deficiente organización de todo el sistema penitenciario, empezando con la conformación de sus áreas.

De todo lo redactado, se identifica que estas causas provienen de una misma rama, lo que se traduciría en la ejecución de una política reactiva, aquella que hará frente a los problemas diarios, todo ello, carece de una estrategia integral y prospectiva; pues, este problema, genera a su vez, diversos efectos, los cuales se mencionan a continuación:

- Provoca en la población un sentimiento de rechazo y desconfianza hacia las autoridades administrativas que se encargan del sistema penitenciario; teniendo un pensamiento de insatisfacción e inseguridad de que puedan controlar a los internos y llevarlos a una resocialización. Esto incluye, que sea la sociedad quién ya no crea en la idea de que una buena implementación de recursos cambiará el panorama desastroso de incremento de criminalidad.
- La sobrepoblación carcelaria, esta es una de las crisis que atacan cada año a todos los establecimiento penitenciarios peruanos, y que hasta ahora, no se ha hecho nada por tratar de reducirlo; denominado, hacinamiento, este problema versa porque la capacidad máxima de aforo que fue construida en los establecimientos penitenciarios se quedan pequeños para la cantidad de internos que llegan cada año; este mal constante que atañe cada día, no puede ser disminuido en tanto la organización sea defectuosa, los recursos deficientes y el tratamiento penitenciario totalmente corrupto, lo único que provoca es que el índice

de criminalidad tenga este propenso a incrementarse cuando estos internos salgan de la cárcel.

- La insuficiencia del control del personal de seguridad hacia los internos, genera conflictos diarios entre estos mismos, llegan a estar dentro de una jungla salvaje, los internos sin respetar ninguna orden por fragmento del personal de seguridad de los complejos penitenciarios, a pesar de que, son muy pocas las veces que se ha informado de un conflicto en la cárcel, siempre va a estar el riesgo de que ello suceda, sobre todo, si contamos de que existe más internos que personal de seguridad.

En consecuencia, debido a estos factores, sus efectos producen en gran escala el acrecentamiento del crimen y la inseguridad ciudadana. El problema principal de estos factores radica en el desinterés, de las autoridades administrativas competentes, por establecer ejercicios que auxilien a perfeccionar la característica de vida dentro de los centros penales.

En ese sentido, a consecuencia del desinterés, se llega a producir que la colectividad penitenciaria se muestre reacia en todo momento, pasando por alto los aspectos o actividades que coadyuvarían, a su rehabilitación; y debido al alto índice de niveles de hacinamiento, evidencian cuestiones de “contagio” de los presidiarios dentro de los complejos penitenciarios, implicando que exista una elevada posibilidad de repetición e aumento de la incertidumbre ciudadana.

Por lo que, el sistema penitenciario deberá organizarse, dejando de lado los intereses individuales y enfocándose en lo mejor para la sociedad; todo ello, se basa al acatamiento de los derechos humanos, del trabajo, educación, salud y otros análogos, siendo indispensables todos estos caudales para alcanzar la reconciliación del sentenciado con la colectividad, esto es su reincorporación a la sociedad.

Empero, de acuerdo a los elementos expuestos en los puntos anteriores, es que se está optando por una medida eficaz que servirá como el factor determinante para cumplir cabalmente con la sustancia principal de la pena privativa de libertad, esta medida es, la regulación del trabajo carcelario como una actividad obligatoria para los internos.

## **2.2.2. La pena**

### **2.2.2.1. Definición**

Antes de definirla, debemos saber la procedencia etimológica de este término; es así que, etimológicamente viene del latín “poena”, de ello también procede del griego “poine o penan”, la misma que significa sufrimiento, responsabilidad, debilidad y angustia; aunado a ello, nos señala que esta se relaciona también con el suscrito “punya”, cuya raíz “pu”, es decir purgación.

Entonces, Marcone Morello (1995), la define en su forma jurídica “la pena es una sanción restringida, íntimo, con la que la ley amenaza y castiga a un delincuente, a razón de las irrupciones que realizó a los estatutos” (p. 1656). Consecuentemente, “la pena es una sanción, previamente fijada por ley, para quien comete un delito o falta”. (Cabanellas, 2016, p. 207).

Para estos autores, la pena jurídicamente la definen como aquella sanción que es impuesta de forma personal a aquel humano que ha laborado un acto contra norma, trasgrediendo las normas sociales, es decir, mediante su actuación delictiva ha generado una contusión o eminente peligro de los bienes jurídicos tutelados por el Estado. Este tipo de penas o sanciones, se encuentran reguladas taxativamente dentro del marco legal, siendo que en nuestra legislación, se encuentra contenida expresamente en el Código Penal Peruano; así también, la pena que se le impone al autor del hecho es a través de una sentencia



consentida, cuya sanción e internamiento dentro de algún centro penitenciario, tiene como finalidad que el individuo purgue condena y pueda rehabilitarse accediendo a los distintos elementos que el sistema penal ofrece al interno, cabe señalar, que la función resocializadora de la pena privativa de la libertad, va dirigida esencialmente a la persona que se encuentra encarcelada cumpliendo una pena, más no a aquella que aún tiene el carácter de procesado.

En palabras de Ossorio (2012), nos establece que la pena es un castigo que la va imponer una autoridad legítima de carácter judicial, a cuya persona o individuo mediante un delito o falta, ha puesto en riesgo o trasgredido el bien jurídico tutelado por el Estado. Así mismo, Carranza, citado por Cabanellas (2016); determina que la terminología de la pena tiene tres significados distintos: “el primero que signo expresivo de dolor, por ser considerado una agente que aflige al ciudadano; en sentido especial, porque no abarca a todos, solo aquellos quienes cometieron acto constitutivo de sanción, en sentido especial, pues se relaciona con el tipo de delito”.

En resumen, de lo descrito líneas arriba de forma sencilla podemos definir a la pena, como aquella sanción, castigo o penalidad dirigida al individuo que, producto de un actuar doloso ha trasgredido las normas previstas en la ley, cometiendo un acto ilícito, generando un riesgo en el bien jurídico protegido por el Estado; así mismo, un aspecto fundamental de la pena, es su fin; pues, como ya se ha señalado en los párrafos primigenios, esta configura un castigo, como función de prevención y protectora; para el sujeto que ha cometido una trasgresión a la ley y para el sujeto pasivo; empero, su objetivo, también radica en su función resocializadora, pues, esta se encuentra dirigida directamente al penado o condenado, impuesta a través de un fallo condenatorio firme, con motivo primordial, de prevenir, rehabilitar y reintegrar al penado a la sociedad.

En este sentido, se deberá aplicar todos los mecanismos necesarios para su cumplimiento, velando de esta manera, para que el individuo sentenciado no vuelva a cometer futuras conductas delictuosas, contrarias al ordenamiento jurídico; es decir, evitar su reincidencia, entiéndase como tal, según lo manifestado en el artículo 46-B° del Código Penal Peruano, configura como reincidencia “quien vuelve a cometer el mismo delito en un plazo menor a cinco años.”.

Por lo que, de forma sencilla entendemos con reincidencia, a aquella figura jurídica que consiste en reincidir o repetir nuevamente el cometimiento no de un nuevo acto ilícito, sino incurrir en el mismo delito, por el cual ha sido juzgado con anterioridad; pues, vemos que la reincidencia es una falla que tiene el sistema, es decir, que el sistema penitenciario no cumplido con reducir el comportamiento criminal de la persona que ha obtenido su egreso a la sociedad, por lo cual, durante el desarrollo de distintos puntos, se determinará cuáles son esos factores que hacen inasequible la rehabilitación del interno sentenciado.

#### **2.2.2.2. Justificación de la pena**

Encuentra su justificación en un mecanismo de detención o contención, para sostener lo estable de las circunstancias de vida del ser humano, siendo estas esenciales para un adecuado orden jurídico, pues, de esta manera, la calidad de vida del individuo se desarrollará apropiadamente en un ambiente social armónico.

Cabe señalar también, que la aplicación de este mecanismo (pena), puede mermar su actuación en la sociedad (esto es a través de la coacción de una pena privativa de libertad) e inclusive suprimirla total mente (aplicando cadena perpetua).

Dicho de otro modo, lo que causa la imposición de una pena es mermar o suprimir el bien jurídico o derecho fundamental consagrado en nuestra Constitución Política del Perú, esto es la

Libertad; pues, sucede cuando la acción de un individuo es contraria al ordenamiento jurídico, debido al cometimiento de un acto ilícito, poniendo en riesgo o trasgrediendo los bienes jurídicos de la población, mismos que están tutelados por el estado.

Por último, tenemos que, el Código Penal Peruano, consagra distintas clases de pena, como: la privativa de libertad, las restrictivas de libertad, las limitativas de derecho y las de multa.

### **2.2.2.3. Clases de pena**

De conformidad a lo establecido en el Título III, Capítulo I, artículo 28° del Código Penal Peruano, nos determina las penas aplicables:

#### **A. Pena restrictiva de libertad:**

Para Manuel Ossorio, las penas restrictivas de la libertad son aquellas “que, sin suprimir por completo la libertad, la limitan imponiendo al condenado el cumplimiento de ciertas obligaciones y prohibirle ciertos actos” (p.737). Siendo que, Cabanellas, nos precisa que este tipo de clasificación abarca o comprende el “destierro, el confinamiento y el extrañamiento” (p. 215).

Entonces, de lo manifestado por ambos autores podemos precisar lo siguiente: entendemos lo expuesto por Manuel, que, esta medida son las que van infligir un deber u obligación; como por ejemplo presentarse o personarse habitualmente ante la autoridad, permanecer en el lugar, punto o localidad predispuesta, entre otros aspectos análogos.

Por último, Cabanellas de Torres, nos manifiesta que esta pena comprende el destierro, es decir, su naturaleza reside en el exilio o expulsión de una persona del país o localidad donde reside; confinamiento, consiste en trasladar a alguien de un lugar a otro, para recluirlo en un sitio determinado; dicho de

otro modo, te va limitar a permanecer en un punto o lugar específico, bajo la inspección de una autoridad pertinente; consecuentemente el extrañamiento, es el destierro o expulsión de un individuo condenado de un territorio nacional; es decir, que va imposibilitar o privar habitar y/o transitar de manera libre en la nación o país donde le impusieron esta medida.

Por tanto, el artículo 30° del código en cuestión, indicado en el punto anterior, misma que establece “cuando la pena es restrictiva de libertad, se trata de una expulsión fuera del país aplicada a los extranjeros una vez que se cumple la pena privativa de libertad o cuando se le concede un beneficio penitenciario”. Como podemos observar, a disimilitud de las penas privativas de libertad, cuyo fin es reducir o suprimir totalmente la participación del individuo (que ejecutó el ilícito) en la sociedad, decidiendo su internamiento en un establecimiento penal, esperando su resocialización; esta medida esta direccionada al destierro o expulsión del territorio nacional.

## **B. Pena limitativa de derechos**

Está reglamentada en el Código Penal Peruano en los párrafos 31° al 40°; tres tipos: “prestación de servicios a la comunidad, limitación de días libres e inhabilitación”.

Siendo que, Peña Cabrera (2016), expresa que estas penas “afectan determinados derechos civiles y políticos, que se desprende del ejercicio profesional o en el ejercicio de la actividad política de un país, sin resultar lesivas a la libertad personal”. (p. 1051), Aunado a ello, se determina también que “la principal utilidad que se le reconoce a las penas limitativas de derechos es poder reemplazar a las penas privativas de la libertad de corta duración y ser empleadas en delitos de mínima gravedad”. (Prado Saldarriaga, agosto de 2009, p. 59).

De lo colegido, entendemos que esta pena no va requerir el internamiento del individuo, que ha alterado el ordenamiento jurídico, en un centro o establecimiento penal; puesto que, estas solamente están destinadas a restringir otros derechos reconocidos constitucionalmente en nuestra carta magna; es decir, se afectan o se limitan los derechos que tienen estrecha vinculación con el ejercicio a sus funciones, así como también el derecho libertad de trabajo, actividad política; entre otros análogos.

Consecuentemente, el Código Penal, distingue una determinada clasificación, tales como la prestación de servicios a la comunidad, limitación de días libres e inhabilitación.

### **C. Prestación de servicios a la comunidad**

Estas tienen como aspecto fundamental “conformado por la prohibición del desarrollo de algunas prerrogativas, pero solo en algunos días, en específico los fines de semana y días feriados, trabajando gratuitamente en entidades asistenciales”.

En pocas palabras, esta medida va actuar como una pena que va sustituir las privativas de libertad; es decir, opera en aplicación de los delitos que revisten una gravedad regular, donde el condenado efectúa o presta trabajos sin retribución económica, en instituciones de asistencia social, como, por ejemplo, centros educativos, centros médicos como hospitales y otras instituciones públicas de carácter similar.

Cabe señalar, que, el artículo 34° del mismo cuerpo normativo, establece que este servicio es asignado según “las aptitudes del condenado”.

Debemos precisar, un aspecto fundamental, pues como ya se ha indicado, esta medida obliga al condenado que ha cometido un delito con gravedad media, a realizar trabajos sin

una dación económica en el rubro asistencial sean privadas o públicas.

Entonces, surge la gran interrogante ¿por qué no se obliga a realizar trabajos penitenciarios obligatorios a los condenados por delitos que revisten una mayor gravedad?; pues, en ambos aspectos lo que se busca es reparar el daño que se ha causado en la sociedad, buscando también la reconciliación entre el penado y la colectividad, toda vez, que dicha actividad supone un deber.

#### **D. Limitación de días libres**

De igual manera, tanto la prestación de servicios a la comunidad como la limitación de días libres, instituyen condiciones, limitaciones o limitación de derechos del condenado, durante los fines de semana y días feriados, pues, el artículo 35° del C.P.; el condenado puede permanecer hasta 10 horas semanales en un establecimiento público o privado, generando su participación en programas de educación, de ayuda psicológica, de formación laboral, entre otras análogas, con la finalidad de lograr su rehabilitación.

#### **E. Inhabilitación**

El término inhabilitación se refiere a que un individuo es inhábil o incapaz, para ejercer un derecho o una función o una acción, para Cabanellas es “es una sanción que imposibilita el desenvolvimiento normal no solo de prerrogativas sino de renombre como ostentar el cargo”. (p. 459).

Saldarriaga, nos manifiesta que existe un gran debate en considerar la “inhabilitación” como una pena o una medida de seguridad; siendo que, esta va impedir al individuo desempeñar, realizar o ejercer sus derechos políticos, económicos y civiles; así como también, privar el ejercicio de sus funciones, profesiones u otros oficios. Consecuentemente

nos señala que “la inhabilitación se da siempre en concordancia con el acto materia de castigo”. (p. 62).

Así mismo, el artículo 37 del C.P., nos determina que esta pena puede ser interpuesta de manera principal o accesoria; siendo que, la primera, su duración se extiende desde los 6 meses a diez años y las accesorias tiene la misma extensión que la principal.

Si bien es cierto, no existe un acápite que manifieste expresamente cual sería la condición del condenado al momento de cumplirse la pena de inhabilitación; sin embargo, esto no quiere decir que el condenado tenga que mantener su restricción de derechos; al hacer un análisis respectivo del tema, de manera lógica y razonable, se obtiene que una vez acabado el tiempo establecido para cumplir con la inhabilitación, el individuo sin espera de que previamente exista el pronunciamiento de una resolución judicial, pasará a recobra inmediatamente, esto es, de pleno derecho, todos los mismos derechos que le fueron suspendidos, sean estos derechos económicos, políticos, civiles o profesionales.

#### **F. Pena multa**

Consagrada en el artículo 41 del C.P., y determina “esta pena es relacionada con un ámbito económico, pues no se limitan derechos, simplemente tendrá una obligación que es la de aportar sumas de dinero, de acuerdo a como quedan, siendo esa manera de subsanar el daño ocasionado”.

Es así, que, Cabanellas nos manifiesta que multa “no tiene carácter de ser una pena personal, se encarga solo de los pecuniarios”. (p. 457).

De lo que se manifiesta, entendemos de forma sencilla y precisa como una sanción que priva de una parte del patrimonio del sentenciado a favor del Estado, cuando este ha sido proceso y sentenciado, quedando firme la última, por un delito. También, las ventajas de esta sanción, radica en que es

una pena racional y humana, pudiéndose aplicar de manera principal o accesoria, otra ventaja es su carácter divisible; debido que, su imposición es proporcional a los ingresos del sentenciado.

Por último, el art. 42° nos establece que los días multa que se van a imponer se extiende en un mínimo que va desde los 10 días - multa hasta el límite máximo de 365 días – multa; por consiguiente, la sanción o multa impuesta, debe ser cancelada en plazo de los 10 días de pronunciada la sentencia; así mismo, a petición del sentenciado o condenado y de según las circunstancias que se den, a criterio y razón el juez, logrará consentir que el pago se verifique de forma mensual, es decir en cuotas.

#### **G. Pena privativa de libertad**

Guillermo, define que la pena privativa de la libertad es “el tiempo de pena establecido para que una persona se encuentre como fin de cumplir lo establecido bajo las leyes, sin distinción alguna, tiene que darse para todos cuando el juez así lo decida”.

De aspecto semejante, Manuel, nos conceptualiza esta medida como aquellas que van confinar al sentenciado o procesado (se le priva de la libertad a este último de manera excepcional debido que, se le ha impuesto una medida coercitiva de carácter excepcional), internándolo en un establecimiento penitenciario; y de acuerdo al carácter que reviste su condena, la condición que lo identifica como tal, serán sometidos a criterios de clasificación y separación, sometiéndolos a un régimen penitenciario adecuado.

Del mismo modo, en palabra de García Caverro, no expone que esta medida priva o limita al condenado, recluyéndolo en un centro penal.

Así mismo, se debe establecer, que su imposición busca, no solo castigarlo, si no también rehabilitarlo, ya que, el objeto



principal es la resocialización del penado, para que de esta manera sea reincorporado a la sociedad, esto se logrará, aplicando y brindado las medidas propias y necesarias del sistema penitenciario, para que se efectúe lo que se espera.

No obstante, se puede presenciar, que esta medida muchas veces es utilizada de forma abusiva, pues, aún se sigue viviendo con el criterio de que, “a mayor pena” lograríamos combatir la criminalidad y por ende, conseguir el arrepentimiento y la reconciliación entre el sentenciado y la colectividad.

Otro aspecto importante es la existencia de clases, siendo que, el artículo 29 del C.P., la clasifica de la siguiente manera: primero, penas privativas de la libertad de aspecto temporal, que van mínimamente desde los 2 días hasta 35 años (dependiendo el tipo de delito); por último, las penas privativas de libertad de carácter perpetuo.

Por último, el fundamento de la pena privativa de la libertad recae en su carácter retributivo y para poder alcanzarla se acompaña a la pena la suspensión de determinados derechos del autor del delito.

#### **2.2.2.4. Ejecución de la pena**

La ejecución de la pena según Castillo (2013): “Conviene en el tiempo pronosticado como decisión judicial para someter a una persona a durante ese tiempo tener que hacer unas actividades como parte de la obligación con el sistema jurídico y la sociedad, dando paso a la materialización de las normas plasmadas en los códigos o reglamentos”.

De ello, tenemos que la ejecución de la pena es la materialización de la sentencia, específicamente de la pena; esta consiste en que una vez emitida la sentencia condenatoria, quién pasa a ostentar la calidad de condenado deberá cumplir con la responsabilidad de pagar por sus actos,

considerados ilegales por ir en contra de las normas establecidas, y afrontar la decisión emitida por el órgano judicial, ya sea en un establecimiento penitenciario, como en el caso de que sean penas privativas de libertad. Así mismo, esta ejecución va a durar en tanto el tiempo que se haya establecido en la sentencia, y va a constar de un equipo de profesionales como personal administrativo que permitan la realización de un adecuado tratamiento penitenciario.

Nuestra legislación, en el ámbito penal, ha implementado dispositivos legales que no solo regulen delitos o procesos para establecer la culpabilidad, también consigno un código especialmente para el tratado de la ejecución de la pena, denominado Código de Ejecución Penal.

En la exposición de motivos de este código, se establece que la ejecución de la pena tiene objetivo recambiar a la persona en sus aspectos internos, tratando de generarles una nueva visión o panorama de la sociedad y su convivencia.

Así mismo, la finalidad que debe perseguir la ejecución de la pena es netamente tres puntos centrales: la rehabilitación, la reeducación y la reincorporación que se debe aplicar al sentenciado para que pueda llegar a la resocialización.

El doctrinario Hohneier, explica que la ejecución de la pena ha sido considerada como una terapia para el interno, aquel programa de aplicación de medidas que debe obtener para lograr su desarrollo; ello debido a que lo que se pretende es el cambio intrínseco en el delincuente, que le permita llegar a establecer una relación armoniosa con la sociedad.

En consecuencia, cuando se hace referencia a la reeducación, reinserción social o resocialización como los únicos propósitos que persigue el sistema penitenciario, se trata de demostrar la aplicación de la teoría mencionada anteriormente, así mismo, que la ejecución de las penas y las medidas penales privativas de libertad no son unas figuras con intención represiva, por el contrario, son implementos con la

idea básica de aplicar una corrección adecuada y el desarrollo de la educación del delincuente, ahora interno.

En otro sentido, García Pablos refiere que el tema de una resocialización en el delincuente, consistiría en que se obliga al interno a tener que aceptar el respeto de las normas que rigen a toda la sociedad, puesto que solo cuando el interno acepte el error que cometió podrá adaptarse a la sociedad y respetará las reglas de convivencia pacífica.

Sin embargo, otros juristas, no centran la idea en una aceptación por parte del interno, por el contrario, ven al objetivo de resocializar como perdonar sus culpas sin ningún remordimiento, sin incentivar un estado de culpabilidad en él, haciendo resaltar que él es un ser humano libre de poder decidir qué hacer con su vida siempre que no vaya encontrar de las normas fuera de todo problema legal.

Es en ese sentido que resulta importante desarrollar esos 3 fines:

#### **A. Reeducción**

Según Mamani Asqui (2017). “La reeducación son las acciones desplegadas por el agente principal que ayudará a volver a aprender, influenciar en su mente para lograr que este cambio de paradigma le ayude a reforzar sus ideas y tener un mejor equilibrio mental en su vida para poder convivir pacíficamente” (p.25).

Esto quiere decir, que la reeducación consiste en un conjunto de actividades que va a realizar el personal especializado, para lograr que el interno pueda lograr un estado resocializador, en donde procurara que cuando haya acabado de cumplir con su pena, tendrá que empezar a vivir respetando siempre las normas y así evitando caer en reincidencias. Básicamente, la finalidad que persigue la reeducación va a consistir en un cambio de pensamiento en el interno, que lo haga acreedor de ser considerado una persona

capaz de convivir en sociedad e interactuar constantemente de manera armoniosa con los ciudadanos, y, sobre todo, sobrellevar los problemas que pueden llegar a aquejarlo de vez en cuando, sin la necesidad o tendencia a querer delinquir y causar daño a la sociedad.

En el derecho penitenciario, volver a enseñar no solo versa sobre temas estudiantiles también es un tema de relaciones interpersonales e convivencia con la sociedad purgando condena, debido a que es sometido al cumplimiento de una pena privativa de libertad en un establecimiento penitenciario por haber cometido un acto en contra de las normas de convivencia pacífica en la sociedad, cambiando su calidad de procesado para ser nombrado como un interno desde que ingresa a una institución de dicha naturaleza.

Este cambio de condición es para él un cambio de vida, por ello, cuando el interno ya forma parte del sistema, es el Estado quién debe encargarse de teniendo el poder necesario pueda establecer y aplicar las medidas necesarias para hacer que el interno criminal que ingreso, salga como un sujeto pasible de realizar una vida acorde de lo normado en la sociedad.

Es así que la reeducación del interno se basa en ciertos factores como:

**Primero:** el progreso del distintivo, esto implica que el permiso que debe tener el interno para realizar determinadas actividades económicas, siendo estas correspondidas con una remuneración que le permita al interno poder tener capacidad de sustento económico para su familia, enviarle el dinero para las personas que quizás depende de él y están en el exterior; así mismo, esta medida no solo ayuda al interno, en cierto modo ayudará al Estado puesto que al tener adquisición de dinero el Estado podrá cobrarse la reparación civil a la que está obligada cada interno.

**Segundo:** la relaciones con los demás presos ayuda a fortalecer su sentir de unión con las demás personas, lo que conlleva a crear un aspecto de sentimentalismo por las personas y el lugar; el tema de la socialización en la persona es indispensable para mantener una armonía en su interior, las personas siempre estaban en constante querer de relacionarnos, mientras más seamos capaz de desarrollar lazos con las personas, seremos capaces de velar y pensar por el bien de terceros.

**Tercero:** análisis sub interno e interpersonal como capacidad para poder entender que debe cambiar de si mismo, darse cuenta, hacer una introspección de sus actitudes y cuáles fueron los motivos que lo llevaron a estar en la cárcel, este análisis que se debe obtener del interno para que bajo sus propias convicciones pueda cambiar la perspectiva de su vida y se incline por realizar acciones buenas.

**Cuarto:** el cambio interior del prisionero en su ámbito instruccional educativo e gnosis cultural, todo ello en dirección de robustecer el respeto del conjunto jurídico; esto con ayuda del personal del área de asistencia psicológica es que le ayudará al interno a llegar a la etapa de asimilación por su propia decisión y que, durante todo este proceso, tiene que estar en coordinación con los psicólogos para que esta asimilación pueda llegar a tener éxito.

**Quinto:** la exaltación de proyectos educativos como plan de cambio para un futuro ciudadano, ciudadanos de bien, en quiénes el Estado pueda volver a confiar y, sobre todo, que la sociedad no se sienta insegura o con miedo por la salida de los internos de la cárcel, cuando ya cumplieron condena.

## **B. Rehabilitación**

“Es aquel movimiento o consecuencia de ello que concede una nueva restructuración en la psiquis del tema de sociedad y cultura con la relación entre la comunidad a un individuo o

recluso, que ha extraviado lo que poseía antes de inmiscuirse en el mundo consecuencial de sus infracciones “(Ramos, 2009).

Esto quiere decir, que la rehabilitación viene a significar en un retroceso positivo en el interno, que le permita volver a un estado antes de haber cometido el acto delictivo, es regresar a esa interacción social y pensamiento de un respeto por las normas de convivencia; en vez, de dejar que este interno se contamine y su mentalidad se vuelva perversa, con la aplicación de estos fines, el interno podrá obtener catarsis que le ayude a mejorar en el comportamiento que ha caído, evitando así una reincidencia cuando salga de prisión; pero, además de solo regresarlo a su situación de antes, será reforzado para mantener una conducta adecuada en la sociedad.

Rehabilitar implica hacer un cambio en el interior del yo criminal que tienen la mayoría de internos, y que fue esa consciencia la culpable de hacer que la persona actúe de forma negativa; esto es un tema psicológico, y en algunos casos, hasta es uno de psiquiátricos; cuando el interno pueda volver a la sociedad, este se encuentre fuera de toda idea negativa y con la capacidad de poder hacer frente a los problemas que tendrá que pasar en su vida fuera de la cárcel.

Si bien, no todos los que se encuentran en la cárcel en verdad cometieron el delito, muchos inocentes incluso pagan por culpables; y en este tipo de casos, lo que se trata con la rehabilitación es evitar que aquellos lleguen a “contaminarse”, es decir, evitar que adquiera aptitudes negativas o que aumente el sentimiento de odio para con la sociedad por todo el daño que le hicieron y que le hacen por mantenerlo en la cárcel, son estas y más razones por las que es necesario aplicar la rehabilitación, de forma imponente, para todos los internos.

### **C. Reincorporación**

Este objetivo que tiene el sistema carcelario, consiste en hacer que el interno, quién se encuentra privado de su libertad, aún sin poder convivir en sociedad, pueda dejar de pensar que ha sido desplazado de la sociedad o que ya no puede volver a vivir con su estilo de vida; implica, no dejar morir en el interno la intención de pertenecer a una sociedad respetando sus normas.

La reincorporación podrá aplicarse bajo 4 fases primordiales, que permitan lograr con éxito la reincorporación en el interno, estas son:

- La primera es cuando el interno se encuentra con una explosión de sentimientos como alegría excesiva, imaginando lo que podría hacer cuando vuelva a obtener su libertad.
- La segunda, y es en donde el interno, después de la emoción tiene que empezar a comportarse y cambiar para que pueda obtener lo que anhela, su libertad; en este punto, el interno ya empieza a tomar acción y aunque suelen tener un poco dificultad, depende de él superarlo.
- La tercera, es cuando el criminal tiene que ver ahora sí, fuera de un tema emocional, que es lo que va a seguir y que hará, se le abren dos opciones siempre, la opción buena y la mala, una es querer convivir de manera armoniosa respetando los derechos o volver a cometer un acto delictivo;
- Esta es la última fase, aquí el interno luego de tanto sacrificio se adapta a su nueva vida, fuera de las frías cárceles, en dónde ya sienta las bases sólidas para poder mantener una buena convivencia con la sociedad.

La incorporación es el tercer aspecto fundamental que deben desarrollar todo el sistema penitenciario y aplicarlo a los

internos; puesto que, los centros penitenciarios se dan no para aplicar la venganza de la sociedad a los internos, aunque muchas veces lo pareciera.

Los establecimientos penitenciaros, tienen la finalidad de lograr que el interno pueda llegar a tener una resocialización plena, una adaptación con la sociedad cuando salga de la cárcel y esta adaptación sea respetando todas las normas de la sociedad, creando una seguridad en el Estado de que no volverá a cometer otro crimen.

Así mismo, es necesario recalcar, que trabajar en la incorporación del interno a la sociedad es de mucha ayuda, y sobre todo es uno de los puntos en donde se debe tener más incidencia; esto pues, cuando el interno sale a la sociedad, muchas veces es marcado por esta, generando en el ahora ciudadano un sentimiento de pena o desesperación al sentir que ya no pertenece a la sociedad, sin poder tener la posibilidad de desarrollarse como en la cárcel, y es en estos momentos, en los que es más pasible de que vuelva a cometer actos delictivos solo el objetivo de regresar a la prisión en donde tenía su vida.

#### **2.2.2.5. Teorías de la pena**

Como sabemos, el Derecho Penal cumple una función esencial y de última ratio en nuestra sociedad, toda vez que tiene potestad o poder sancionador y correctivo; en el mismo sentido Vargas Rojas (2013), nos manifiesta que “la función que las normas jurídico – punitivos despliegan una situación razonada e comprensible, pero a la vez firmemente en proteger los bienes jurídicos”. (p. 12). Para De Torres, nos expresa que el Derecho Penal también suele denominarse como “Derecho Criminal, pues, intenta entenderse como aquella facultad de poner castigar mediante una pena”.

De ese modo, de lo expresado en el párrafo anterior, podemos definir al Derecho Penal en razón de dos aspectos:



Primero, en sentido normativo, pues, es considerada como una parte esencial de nuestro ordenamiento jurídico, que engloba y define ciertos comportamientos o actuaciones del individuo como delitos, estableciéndole penas o sanciones y moderadas de seguridad, para los infractores de la ley; en último sentido, como medio de control social formal; pues, está orientado a soslayar ciertas conductas que se consideran como peligrosas, para ello, el derecho penal para evitar que estas conductas se realicen, acude imponiendo castigos o sanciones, para prever el comportamiento delictivos del individuo.

Por todas estas consideraciones, podemos concluir de forma sencilla, que el Derecho Penal, contiene un conjunto de normas que nos establecen las conductas prohibidas por el ordenamiento jurídico, aplicando su poder punitivo, con el fin de salvaguardar y proteger los bienes jurídicos de la sociedad.

Dicho de ese modo, las teorías de la pena, van a determinar sus funciones.

#### **A. Teoría absoluta o retributiva**

Cárdenas Ruiz (s.f.), explica de forma sencilla que “sus máximos exponentes están Hegel y Kant; quienes interpretaron esta estructura como una retribución, una toma algo y dame algo a cambio, entonces, si se comete algo de la misma forma debe pagar por ello”.

Según esta teoría, nos menciona que sus representantes son Immanuel Kant y Friederich Hegel, pues, esta sanción podrá ser considerada como legítima, siempre que la lesión que se generó sea retributiva, fundamentándose en la justicia; en otras palabras, la pena según esta teoría encuentra su legitimidad siempre que esta sea justa. Así mismo, nos establece que el sujeto que realiza un acto contrario al ordenamiento jurídico, trasgrediendo o lesionando los bienes

jurídicos tutelados por el Estado, se le va imponer o aplicar una pena como retribución al acto o acción que realizó.

Siendo que, para Kant (s.f.), menciona que “la pena alcanza su razón si es una consecuencia de culpa, no siendo una transición para obtener de él otros beneficios para el criminal o la comunidad”.

Lo que este autor nos manifiesta, es que, la pena exclusivamente se justifica para castigar un acto o hecho ilícito que cometió el sujeto activo; aquel sujeto que ha puesto en riesgo lesionando a trasgrediendo el bien jurídico que se protege, ocasionando que la tranquilidad de la sociedad se vea resquebrajada por el cometimiento de algún acto delincencial; puesto que, si se diera la existencia de otro fin, esto constituye una ofensa o un agravio a la dignidad de la persona.

Por último, Aileen Obando (22 de febrero de 2016), considera la existencia de tres presupuestos inherentes a esta teoría: primero facultad del Estado, pues, mediante la imposición de la pena, lo que se busca es castigar al autor del hecho ilícito; culpabilidad, pues, esta va depender de acuerdo a su gravedad; y por último que el grado de la culpa, la gravedad de la pena; puede ser considera como justa por el causante y la sociedad.

En consecuencia, por lo plasmado anterior mente, puede entenderse que la pena viene a ser consecuente, puesto que no se aplica solo porque así se quiera, debe haber un acto previo para que pueda el órgano judicial imponer una pena a un individuo; esto es, el individuo debió haber realizó un acto contrario a las normas para que pueda ser acreedor de una pena, por tanto, la pena sería un efecto y el precepto sería la acción.

Así mismo, deberá considerarse que, para la adaptación de la pena, se necesita un nivel de proporcionalidad, puesto que, no se puede aplicar a un delito que causa un daño menor,

una pena elevada; y por el contrario, a un delito que causa un daño mayor, la pena mínima; se necesita un equilibrio entre la acción cometida con la responsabilidad que se le debe imponer.

Esta teoría de la pena entiende a la justicia en un sentido estricto de igualdad, tú me haces algo y yo te devuelvo con lo mismo; en este sentido, el Estado bajo su potestad punitiva es quién debe aplicar test de proporcionalidad cuando una persona comete un delito; siendo necesario que analice qué tipo de delito es y en que tanto daño al sujeto pasivo, para con ello, a través de estos análisis, poder llegar a aplicar de manera proporcional, que pena le corresponde para tal delito.

## **B. Teoría relativa o preventiva**

Se opone totalmente a la teoría absoluta y nos explica que “la pena cumple con su función de previsión y esa es su naturaleza desde que la crearon, no es un ámbito de justicia, solo prevenir de consecuencias gravísimas”. (Cárdenas Ruiz, s.f.).

Esto implica, que la pena no debe ser una excusa o una justificación para castigar al criminal, pues el tema principal es la protección de la sociedad, más allá de centrarse en el delincuente y lo que debe pagar por irrumpir con la tranquilidad y la convivencia pacífica entre los ciudadanos; basarse en un sentido de castigo, sería desplazar la idea de que en algún momento estos internos tendrán que salir a convivir en sociedad, y tengan un sentimiento de resentimiento acumulado que los conlleve a volver a cometer otro delito.

Así mismo, de forma precisa, esta teoría expone que la sanción o pena, a diferencia de las absolutas, no está centrada en la acción del autor que ha cometido un delito; sino en lo que debe hacerse para prever futuros ilícitos. Esta teoría se divide en prevención general y prevención especial.

La teoría de la prevención general de la pena interpreta a la finalidad de la pena como un instrumento para prevenir a todos los ciudadanos a no cometer un acto delictivo, esto es cuando en el Código Penal se fundan las penas de los delitos, quién lee lo establecido en la ley, tendrá una sensación de miedo, se sentirá intimidado lo que le producirá querer cumplir la norma; es decir, la pena debe ser capaz de incentivar al individuo quién la observe, a no cometer delitos.

Esta teoría tiene como principal representante, Feuerbach, penalista del siglo XIX, este autor revela que, la pena tiene como propósito que la pena llega a ser efectivizada y en este sentido la amenaza también se encuentre dentro de esta efectivización de la pena.

Es decir, no solo se trata de intimidar sino ejecutar lo que la ley establece siempre que la cumplan a cabalidad. En ese sentido, la pena es como una "imposición síquica" que se practicaba en todos los habitantes para que exceptuaran la actuación de delitos, sería entrar en la psiquis del ciudadano quién conoce la ley y motivarlo a que no cometa actos en contra de la norma.

En tanto las teorías de la prevención especial, visualizan a la pena con un fin un tanto distinto, esto que, se pueda utilizar para llevar en quién ha realizado un acto delictivo a un lugar apartado de la sociedad, como muestra de corrección para su comportamiento, no solo para él sino para todos.

La teoría de la prevención especial, tiene como principal autor al alemán, penalista, Franz Von Liszt; quién indicaba que el derecho penal gira en torno al delincuente y a la pena, estos dos eran objetos en lo que se basa el derecho penal, pues uno no puede estar separado del otro; el primero como agente quién comete el delito, y el segundo, como aquella institución creada para su corrección.

El delincuente como sujeto quién ha cometido ya un delito debe no volver a querer hacerlo, para ello se hace obligatorio

abrir los ojos en una ternaria extensión de la pena: amenaza y reintegrar socialmente.

Basa la intimidación en el entendimiento que está encaminada al malhechor como un advertencia o amonestación de la sanción que se le va a imponer al sujeto que cometa un evento acusado como contravención para la sociedad. Esta intimidación se hará por medio del conocimiento de la ley, específicamente de la parte en donde establece su pena, será la vista de esta sanción lo que hace que el ciudadano dentro de sí, genere una sensación de miedo y procure evitar cometer delitos.

Luego, fundamenta la resocialización, es decir la esperanza en que el delincuente puede ser susceptible de cambiar su comportamiento, a través de la aplicación de corrección, que se da el establecimiento de programas de educación para el interno durante todo el tiempo que pasará en el establecimiento penitenciario mientras cumple con su sanción.

Por último, precisa que la inocuización está dirigida a la anulación del delincuente habitual, con una sanción penal por tiempo indeterminado e incluso la pena de muerte; esto es, que la persona quién ha cometido el acto delictivo no tiene esperanza de ser propenso a un cambio de pensamiento como de comportamiento, y por tal será necesario que sea eliminado por ser un mal para la sociedad.

### **C. Teoría de la unión**

Esta indagación hace una recopilación de las teorías absolutas y relativas y combinar los elementos de ambas teorías, esto vendría a ser que los criterios aquí aplicados provendrán de dos ideologías diferentes en el tema de la retribución, la prevención general y la prevención especial, pero que junto crea un solo pensamiento.

Es así que, se llega a concluir que la pena es multifunciones, no solo se encarga de ser un acto de prevención sino un acto justo, algo que debe darse porque se lo merece, llegar a inmiscuirse en los derechos bajo un fundamento consistente y originado en un tema de ser lo merecedor; pero no solo ello, la pena también puede usarse para una compensación de forma provisoria, impidiendo que cometan un acto de ley. (Bramont-Arias, 2008).

Esto implicaría, que la pena debe dejar de ser considerada como un elemento con un solo fin, y así dejarse de las discusiones de saber en sí que fin persigue la pena, sino, debe empezar a adaptar la idea de que la pena por sí misma, es factible de ser considerada como una pena multifuncional, esto es que constituye ella misma, la capacidad de desarrollar diversos fines, se genera en ella distintos fines, tales como la retribución y la prevención, esto es, que por un lado, al establecer la pena en un dispositivo legal, que sería el código penal, ya se estaría demostrando una de sus finalidades de la pena, que sería la prevención para los ciudadanos, causar una intimidación en el ciudadano para que no cometa el delito; pero también al tenerla establecida en la legislación, esta se tendrá que aplicar y por tanto, la pena dejará su función como prevención y pasará a ser en parte, el castigo para quién cumplió con la ley pero rompió la norma, dejando de lado otros puntos de vista.

Exactamente, en lo que se equivocan la teoría de la unión, es que siguen considerando que es mejor aplicar la pena bajo el fundamento de una teoría retributiva, más que el de una teoría preventiva; en donde se debe ver al criminal no como una persona culpable, que debe pagar por sus acciones, más no con los ojos de una teoría preventiva; a través de la retribución también puede darse la prevención.

Roxin, manifiesta que “los estatutos legales ostentan un rango de supremacía en su voluntad, más que en la capacidad

del ciudadano, lo que le da un alcance de previsión diligente a toda la sociedad por parejo”.

Esto implica que, una cautela general positiva que más que la amenaza a las poblaciones, atosiga el robustecimiento de la confianza social en el Derecho, es decir que no se trata de ser visto con miedo sino como un sentido de seguridad de que a través del derecho podemos evitar que nos causen daño y cuando lo hagan saber que obtendremos justicia.

En consecuencia, lo único que puede argumentarse es que, a pesar de los intentos de mantener a la pena en una sola línea de idea, esta tiene una naturaleza de pluralidad, en la que su fin siempre va a estar ligada a muchos objetivos, sin la necesidad de tener que llevar una sola idea; es decir, que la pena puede ser interpretada y utilizada como un medio preventivo o como un medio de castigo para los ciudadanos y para los que ya cometieron un delito, respectivamente.

Sin embargo, si a pesar de esa amenaza e intimidación general, se llega a cometer el hecho prohibido que corrompe la convivencia pacífica de la sociedad, entonces a su autor debe aplicársele la pena prevista para ese hecho, predominando en la aplicación de la pena la idea de retribución o de prevención general positiva, aunque no se excluyan aspectos preventivos especiales.

### **2.2.3. Función resocializadora de la pena**

Antes de abordar de forma expresa la función que la resocialización abarca y lo beneficiosa que resulta para el procesado (en caso de que se le haya aplicado una disposición excepcional, como la figura preventiva de la prisión de su libertad, excepcionalmente), como para el que ha obtenido condena mediante sentencia que reviste de firmeza; demos abordar cómo ha evolucionado la pena con el pasar del tiempo.

Siendo que, sus antecedentes nos llevan a mediados del siglo XVI y comienzos del S. XVII, surgiendo en Gran Bretaña, lo que solían

denominar como “casas de corrección o House of correction, ubicada en Bridewell (Londres), en 1552, premeditada para la educación de aquellos indigentes, que, siendo competentes para el trabajo, se manifestaran obstinados oponiendo resistencia a ocuparse” (Pérez Vaquero, 03 de noviembre de 2013).

De esa manera, como hemos logrado visualizar que, durante la historia las casas de corrección, su función no solo estaba dirigida estrictamente como una sanción meramente correctiva como forma de retribución, siendo que, su tarea también estaba dirigido como un aspecto social, esto es como reforma y corrección para la persona que se encontraba recluida dentro de estas casas correctivas, teniendo como actividades para lograr su objetivo el trabajo extendido por los individuos reclusos; pues el compromiso de atarearse se deriva del sistema del eje, siendo un aspecto primordial o principal el ingreso en un establecimiento.

Consecuentemente, Diana Milla (2019), de acuerdo a lo redactado en el párrafo anterior, nos manifiesta que: “este sentir encuentra sentido en su aspecto externo, visualizado desde afuera, puede entenderse lo que acaece adentro: “fuera los miedos, soy quién se encarga de hacer buenos, y aunque fuerte es mi carácter, mi ser interno es compasivo.”. (p.36).

Vemos que en efecto, la autora nos manifiesta que el deber y por ende, la obligación de que las personas recluidas o privadas de su libertad, dentro de los establecimientos penales, es el tan mencionado trabajo penitenciario, como una actividad esencial para su tratamiento; pues, la frase expuesta, nos indica que el sistema y las autoridades penales, su objetivo no es utilizar de manera abusiva una conducta autoritaria, forzando a los internos a trabajar sin respetar los mínimos derechos que les corresponden; muy por el contrario lo que se busca es que, sea el recluso quien obtenga o consiga por sí mismo su corrección, su rehabilitación y por consiguiente un resocialización, mediante el trabajo y el esfuerzo.

Volviendo a la línea histórica, siguiendo el ejemplo de las primeras casas, tenemos que en el año de 1704, el Papa Clemente XI, fue



quien creó el “Hospicio de San Miguel”, situada en Roma, acogiendo a las juventudes que han cometido actos ilícitos, mismos que se conservaban solitarios por la tenebrosidad en sus aposentos, no obstante, estos compartían labores diurnas con los demás internos, que en efecto eran mayores, para que de esta forma pudiesen aprender el oficio; es decir, las conductas laborales que permitan modificar el comportamiento, con el fin de que puedan crear hábitos laborales, para que su pensamiento delincencial se comience a desvirtuar.

Aunado a ello, el surgimiento de las cárceles, se dio en aquel momento como resultado de distintos factores: esto es, con la llegada de la Ilustración; el progreso de la ideología humanista, donde la persona era tratado como agente de enseñanza para los demás sin importar el ámbito interno de este, simplemente se trataba como ejemplo para la sociedad de lo que no deberían hacer, haciendo incluso ejecuciones entre el público, por lo que no eran actos justos sino un sistema habitual en donde se manifestaba la brutalidad del superior contra los inferiores, tratando al último como un títere.

De forma histórica sabemos que el surgimiento o la creación de los centros penitenciarios, se dependen originariamente de las casas de corrección; no obstante, si ahondamos un poco más, podemos determinar que estas cárceles han existido desde el inicio de los tiempos, esto eran conocidos como mazmorras y calabozos.

De lo desarrollado, podemos establecer que las cárceles y las penas han variado con el tiempo, siendo que históricamente estas se imponían en condiciones inhumanas y muchas veces sin justificación alguna; es decir, no cumplían con todo lo necesario para imponerla, esto es el debido razonamiento, la motivación, y otros de carácter análogos, cuya finalidad supuestamente estaba direccionada a modificar el comportamiento del interno, pues, estas no tenían el objeto de reinsertarlo con la sociedad. Por lo que, podemos manifestar que, durante la historia las cárceles o centros penitenciarios, se han ido convirtiendo en espacios de disociación social, creando un auge de generación masiva en la delincuencia. No obstante, respecto a las

casas de corrección, un aspecto relevante que podemos rescatar, es que estas tenían el deber y la obligación de que los reclusos, justifiquen su habitualidad dentro de estos centros y mucha más aún, consideraban que el trabajo era un factor de suma importancia para que las personas que se habían desviado de la sociedad, puedan reformarse.

Es así, que, en el Perú durante mucho tiempo se creía que haciendo más drástico al Derecho Penal, modificando, derogando y creando nuevas normas con un rango de sanción o pena elevada, serviría como un factor de reducción de la criminalidad, puesto que, lo que supuestamente se buscaba era generar pavor tanto a los condenados, como a la sociedad trasmitiéndoles el mensaje de “si perturbas la sociedad serás castigado con una pena mayor”; pues, nos damos cuenta que esto ha sido más que una pérdida de tiempo, ya que, lo que ha generado es que el crecimiento de la delincuencia ha llegado a su tope, pues según el informe estadístico de diciembre de 2019 del INPE (Instituto Nacional Penitenciario), la comunidad carcelaria ha presentado un incremento respecto al año 2019 en 12%, pasando de 112,526 a 126,064. Por una parte, 34879 se hallan limitados de su libertad bajo la medida excepcional de prisión preventiva (cabe resaltar que actualmente su imposición es efectuada abusivamente) constituyendo el 36.50%, donde la cantidad de 37,769 son hombres y 2,110 son mujeres; y los condenados o sentenciados, 57,623 son hombres y 3,046 son mujeres, cuya suma de la población es de 60,669 internos-

En todo el Perú, la totalidad de establecimientos penales son 68 centros habilitados, cuya capacidad de albergue es de 40,137 y según los datos manifestados existe un sobrepoblación de 138%, lo que nos conlleva a otro de los males que se trata de combatir dentro de los centros penitenciarios, como es “El HACINAMIENTO”; pues, al existir una sobrepoblación ha generado que la rehabilitación y resocialización del condenado se vuelva más difícil, por distintos factores, generando el desinterés en el interno para su reconciliación con la colectividad y aumentando en un alto porcentaje su conducta

delictiva, lo que ha conllevado también, que las autoridades delegadas de cubrir para que se consuma la función resocializadora de la pena, pierdan el interés por brindarles el apoyo necesario; no obstante, de acuerdo a entrevistas efectuadas a personas que tuvieron la calidad de sentenciados y procesados, nos manifestaron que un pequeño porcentaje son los que se dedican a realizar actividades productivas, para mantenerse ocupados y no caer en la sombras de la criminalidad, buscando también las recompensas que el Código de Ejecución Penal les brinda, pero también muestran su disconformidad con la falta de apoyo tanto del Estado como de las instituciones encargadas de brindarles todo lo necesario para su resurgimiento a la sociedad.

Consecuentemente, estadísticamente nos muestran que la gran cantidad de población carcelaria se da entre los procesados y condenados; así mismo, respecto al delito con más concurrencia en todo el territorio nacional es el de omisión a la asistencia familiar, teniendo un total de 2,821 internos que constituyen el 3,0%, de los cuales 1,067 se encuentran en condición de presos preventivos y 1,754 en condición de sentenciados.

Cabe señalar también, que, necesitamos saber cuál es la cantidad de internos por los delitos más comunes que se comenten el día a día, por lesiones graves, existe 759 internos que representan el 0,8%.; siendo que, 281 internos aún se encuentran en calidad de procesados y aquellos condenados 478, hurto agravado, existe 2,797 internos que representan el 3,1%. De esta manera, podemos confirmar una vez más, que el grado elevado de la pena, no es un elemento crucial para modificar la conducta del condenado, ya que, solo se está alimentado su capacidad de criminalidad. Actualmente, con la llegada de un nuevo mal que azota todo el mundo, se ha logrado demostrar que las estadísticas de hacinamiento y sobrepoblación solo siguen en aumento, porque, como ya ha quedado claro el sistema penitenciario en el Perú acarrea bastantes problemas; pues, el reciente informe estadístico del INPE, publicado en febrero de 2020, tenemos que el número de internos fue de 96,870, lo que arroja un 141% de

sobrepoblación en los penales. Además, al problema de la sobrepoblación se le suman enfermedades, falta de personal médico, condiciones inadecuadas para mujeres embarazadas y niños, ausencia de políticas públicas para adultos mayores, falta de información y más.

Entonces, debemos cuestionarnos ¿se está cumpliendo con el fin de la pena privativa de libertad? O ¿en qué momento se ha cumplido?; la respuesta es simple, con el pasar de los tiempos lo que se realizaba no era una resocialización, ya que, con los tratos inhumanos, deplorables, utilizando al condenado como un activo para el beneficio de la Nación, así como también, a través de castigos, lo que se hacía era modificar, domar su conducta, actualmente, también se ha desvirtuado su objetivo principal, ya que, lo que ha importado es utilizar abusivamente el derecho penal para castigar con penas más severas, generando incremento en la criminalidad y por ende caos y temor en la sociedad.

La resocialización en nuestro ordenamiento jurídico siempre ha sido materia de preocupación, siendo que en el artículo 139° inciso 2) de la Constitución política del Perú de 1993, nos establece: “son las bases y prerrogativas de la ocupación jurisdiccional, en principio el sistema de los complejos penitenciarios va a ser cambiar de mentalidad para bien del presidiario, su reivindicación y reintegración a la comunidad”; del mismo modo el Código de Ejecución Penal, expone los motivos y la finalidad que tiene con el penado; consecuentemente, en el Título Preliminar, referido a los Principios Generales del Código Penal, parágrafo IX sobre los fines de la pena y medidas de seguridad, concordante con lo descrito con anterioridad, expresamente nos señala que el fin que se persigue con la imposición de una condena o pena es proteger, rehabilitar, prevenir y lo más importante resocializar al condenado. La cuestión es ¿resulta difícil la resocialización?, pues, en cierta medida, si todo fuese fácil en la vida como en el respeto de la ley, ya tendríamos un mundo utópico; el problema es que nuestro país se ha convertido en la mira de todo el mundo tomándonos como ejemplo “no de lo bueno” sino “de lo que no

deberíamos hacer”, ya que, nuestra nación es cuna de la corrupción, la misma que sigue poniendo trabas en todo nuestro sistema; en palabras de BULLAR “el mal no perdura ni cien años”; muchos comentan que no hay manera de resocializar al condenado, su conducta y su pensamiento criminal ha legado a tal grado que cualquier medida impuesta no generará ningún efecto; pues todos consideran que debemos ser realistas, de cierta manera, puede ser cierto, pero así como somos realistas, nunca debemos dejar de lado el optimismo, ya que dependerá de la nueva generación darle un cambio a la historia.

Un claro ejemplo es El Salvador, donde los reos construyen viviendas a bajo costo, que beneficiarán a la sociedad, cuyo objetivo con su llamado “plan Cero Ocio, un proyecto de construcción de viviendas que cuenta con la participación de reclusos del sistema penitenciario de ese país centroamericano. Esta iniciativa tiene el objetivo de crear domicilios de bajo costo, para personas de pocos recursos, así mismo los presos recibirán una capacitación para realizar trabajos de esta índole. El proyecto habitacional del Ministerio de Vivienda beneficiará a 64 familias de la comunidad El Espino. Ellas tendrán un apartamento por el cual pagarán una cuota mensual aproximada de 60 dólares por 12 años”.

Un aspecto resaltante es que esta iniciativa, las familias que serán beneficiadas con la construcción de estas viviendas, son las que preparan los alimentos de los penados que trabajan en la obra, demostrándoles a la sociedad, que si pueden resocializarse, pueden volver a cohabitar; pues, lo que se está generando es que los condenados se mantengan activos, se sientan útiles generando hábitos laborales, de conducta, llevándolos a interiorizar en su pensamientos de la nueva oportunidad que se les brinda. De esta manera podemos arriesgarnos a decir que resocializar al individuo que ha cometido el hecho delictivo si es posible, no será de forma inmediata como algunos esperan, pues, todo en el mundo y en la vida va por etapas, es gradual. Primero, no debemos pensar que elevando las penas contribuirá al fin que se busca; segundo, debe haber

compromiso con la trilogía fundamental: Estado, sociedad y condenado deben ir de la mano, donde el Estado deberá brindar todos los mecanismos y lineamientos necesarios para mejorar tanto la infraestructura, espacios adecuados, talleres, entre otros para demostrarle al interno que no está solo; en otras palabras, lo que el Gobierno estaría realizando es una inversión. La Sociedad, esta no se debe mostrar reacia ni distante con el penado que adquiere su libertad, es más debe brindarle una nueva oportunidad, puesto que, el deber también radica en la colectividad; por último, el condenado, quien debe acudir de forma voluntaria, poniéndose a disposición de los talleres, actividades y programas que servirán para su rehabilitación. No obstante, esperar la voluntariedad de los penados se torna difícil por el momento, debido a diversos factores que impiden su resocialización, como infraestructura, sobrepoblación, hacinamiento; etc., la óptima solución, es la regulación de un acápite donde se obligue al interno a realizar trabajos obligatorios, sin trasgredir en efecto los derechos fundamentales que les corresponde, esta medida deberá ser aplicada en un primer momento a una determinada población penitenciaria, para de esta manera tener un mejor manejo ante las actitudes y otras cuestiones que puedan demorar su efecto, ya que de esta forma, nos servirá como el punto de partida para su aplicación a los demás centros intramuros.

### **2.2.3.1. Factores que impiden la resocialización del interno**

Dentro de todo lo desarrollado, hemos podido encontrar cuales son los principales factores que agobia al sistema penitenciario y, por ende, está impidiendo que la pena cumpla con su función, desvirtuándose su objetivo y generando que el condenado siga bajo la sombra de la criminalidad, acrecentando su pensamiento delictivo y sus actitudes negativas.

Entre ellas tenemos:

#### **A. Factores sociales**

Podemos determinar que influye de sobre manera en el cometimiento de un hecho ilícito, el tipo de educación que el sentenciado ha recibido en su hogar y en la sociedad, estos dos factores se correlacionan, están debidamente concatenados, puesto que, son aspectos importantes que van a influir continuamente en el individuo, generándole según la situación hábitos de comportamiento sean positivos o negativos; siendo este último el que está abundado en su totalidad, donde el lado oscuro que agobia a toda Nación está tomando fuerzas y si no se logra frenar, aunque sea en un porcentaje relevante, no quedará más caos, destrucción y desesperación; donde el sueño de un país desarrollado, quedará en las fantasías del pueblo y del Estado. Ahora, este factor social desde el punto de vista intramuros, ha generado que el condenado se muestre reacio ante la sociedad, no queriendo ser resocializado, esto se debe, a que, en distintas ocasiones, el penado que ha obtenido su libertad se ha visto marginado por la misma colectividad, cerrándole las puertas ante una posible reconciliación, generando de esta manera una conducta renuente y al no tener una nueva oportunidad, es donde vuelve a caer en la reincidencia o en el cometimiento de otros hechos ilícitos, tornándose más difícil poder influenciar y sacar a flote los pensamientos y los comportamientos positivos, que alguna vez tuvieron.

De esta manera, con la regulación del trabajo penitenciario obligatorio se está buscando, que a través de su aplicación podamos generar hábitos laborales en el interno/condenado, para que de esta manera esté plenamente activo, sin ocio, demostrándoles que pueden ser útiles no para lo malo, sino para lo indulgente, dándoles recompensas por las labores efectuadas, amparándolos ante su regreso a la sociedad, a su familia y reparar en cierta medida el daño que causó. Por lo tanto, es factible preparar al recluso para su reintegración a la colectividad; sino también, a la colectividad, para demostrarle que si es posible efectuar con el propósito de la pena; y preparándolos también

para volver aceptar al exconvicto, dentro de su rutina; pues, para lograr lo esperado, debemos efectuarla y aplicarla de manera gradual, para que los resultados sean óptimos y no fallemos en el intento.

## **B. Factores económicos**

Este factor, se deriva del descrito líneas arriba, ya que, la criminalidad se aprovecha del status social del individuo para moldearlo y utilizarlo como un elemento justificativo de su comportamiento delictivo, toda vez, que la carencia de ciertos medios indispensables para su subsistencia, personal como también para la de su familia, por ejemplo la falta de trabajo, una vivienda adecuada, la falta de oportunidad educacional, así mismo, puede influir también el comportamiento familiar, etc., generando que su estado emocional y por consiguiente su pensamiento y su comportamiento, se convierta en odio y resentimiento hacia la sociedad, aumentando la llama de lo prohibido, de lo delictivo, generando también, su rebeldía constante para su rehabilitación, manifestando todo su descontento con su vida y la sociedad, a través de la trasgresión de la ley y la falta de decoro con las autoridades.

Ahora, desde el punto de vista del condenado recluido en un eje penal, para purificar la sanción que se le imputó, muchas veces, en experiencia personal, el Estado y las autoridades penitenciarias han dejado en el abandono a los internos, despreocupándose totalmente de este; pues, en varias ocasiones es la familia del procesado y condenado, quien pese a los escasos recursos que manejan le brindan el apoyo económico, para poder desarrollar actividades productivas dentro de estos establecimientos penales. Si bien es cierto, la sobrepoblación y por consecuencia el hacinamiento penitenciario, ha conllevado que el Estado gaste más para su sostenimiento, no recibiendo retribución alguna por parte del sentenciado y mucho más aún con la crisis sanitaria actual, ha generado un mayor gasto al Estado,



siendo este monto irrisorio para el sostenimiento de la población intramuros.

Por ello, lo que el Gobierno Nacional debe realizar es “invertir” en los centros penitenciarios, para que, a través de la implementación de actividades obligatorias, generen ingresos retributivos y de esta manera utilizarlos para seguir mejorando las condiciones dentro de los establecimientos penales; empero, esta inversión se deberá realizar gradualmente, centrándose en primera instancia en una población carcelaria determinada para iniciar el proyecto y no fallar en su implementación, volviendo a surgir de esta manera, el fin resocializador que tiene la pena, misma que ha se ha visto desvirtuada con el pasar del tiempo.

### **C. Factores normativos**

Como lo redactamos anteriormente y debemos dejarlo en claro, que el error que se ha cometido es tratar de penalizar casi en su totalidad todo compartimiento humano, utilizando al estudio penal como la artillería más pesada de todo nuestro sistema jurídico, para castigar al autor del hecho ilícito, imponiéndole sanciones sumamente elevadas en el pensamiento erróneo de que al aumentarse su penalidad, esta generaría y pondría un límite o un alto a la criminalidad, siendo que, actualmente, esto no ha surtido efecto; pues solo ha generado que el condenado u procesado, tenga un acrecentamiento en su pensamiento y conducta delictiva.

Conforme nuestra legislación, respecto a los distintos tipos de pena que se ampara nuestro Código penal, desarrollados en el capítulo anterior, podemos determinar incongruencia e inconsecuencia según la finalidad establecida en el Artículo IX del Título Preliminar, referido a los fines de la pena, ya que tal como lo hemos desarrollado, todos estos tipos de sanciones no cumplen con el fin resocializador para con el individuo. Siendo que, en el hipotético caso en que una persona “X” cometa una lesión simple contra una persona “Y”, se le deberá aplicar una sanción de

acorde a lo concretado en el Código Penal; no obstante, si al autor del hecho se le impone cualquier otra pena, clasificada en el mismo cuerpo normativo, por ejemplo, una pena multa, supuestamente esta sanción también debe tener el objeto resocializador. Sin embargo, la imposición de esta sanción reviste un carácter meramente monetario, por lo que, podrá lograrse cualquier cosa menos el fin resocializador del condenado. Por lo tanto, podemos afirmar con certeza que la única pena que persigue este fin es “la pena privativa de la libertad”.

#### **D. Factor desde el punto de vista de la pena**

Este factor, de acuerdo a lo tratado en el punto anterior, el hecho de contar con distintas clasificaciones de pena que acoge el cuerpo normativo en comento, de las cuales solo una reviste el elemento primordial de la resocialización del sentenciado; empero, existe una excepción, como es la cadena perpetua, ya que al imponérsela al sentenciado que cometió el acto delictivo y por la misma naturaleza que reviste la sanción impuesta, tenemos que el condenado es consciente que permanecerá recluido hasta la última etapa de su vida, es decir, hasta que el encarcelado se convierta en un objeto de derecho, de esta manera el reo pierde importancia en el principio resocializador mostrándose renuente o desobediente ante las medidas que las autoridades penitenciarias quieran imponerle para lograr el cometido, puesto que, está consciente que la eterna sanción aplicada ya no le permitirá convivir o reconciliarse con la sociedad.

Por consiguiente, si las penas establecidas en el Código Penal, no todas están dirigidas a resocializar al condenado, lo que correspondería es tratar de utilizar el único medio, que se tiene por el momento, para tratar el cumplimiento de la sustancia de la pena privativa de libertad, esto es también, mediante la regulación del trabajo penitenciario como un dinamismo inexcusable; siendo que, esta coadyuvaría en un buen porcentaje para modificar la conducta del autor del hecho punitivo. Por lo tanto, debemos tener

en consideración reforzar los elementos que están generando que el interno esté reluctante ante los parámetros del sistema penitenciario.

Si bien cierto, algunos manifiestan que pensar y buscar algo utópico en los condenados, resulta un panorama difícil de poder aplicar, es algo que solo vive en un mundo ideal, de fantasía; no obstante, así como nos piden ser realistas, esta va de la mano con el optimismo, pues la cuestión es ¿por qué no hacerlo, porqueno intentarlo?, la cuestión es arriesgarse e intentar tratar de mejorar el sistema, ergo, no quiere decir que el Estado invierta a ciegas, sino que debe evaluar los factores para que esta proceda y a través de la regulación obligatoria de las actividades laborales dentro de los establecimientos penales, coadyuvará a que el Estado no invierta sin tener retribuciones y para el condenado, no solo consiste en perpetrar a estos mercedes penitenciarios, sino también a una beneficio económico por su trabajo efectuado, sin trasgredir en efecto los derechos que les corresponde como todo ser humano.

#### **E. Factor criminal**

En cuanto a los progresos de la política criminal, podemos prestar atención que existen criminales remisos ante todo prototipo de tratamiento penitenciario, que se le pueda brindar, resultando de esta manera hacer casi imposible su readaptación y por lo tanto su reconciliación con la colectividad.

Otro punto determinante de este factor, es la situación que enfrentan los que emergen a la sociedad, una vez de haber cumplido en su totalidad su sanción o porque se hayan acogido a alguno de los beneficios penitenciarios que ofrece el Código de Ejecución Penal; ya que estos al momento de su puesta en libertad, no ostentan con sostén y ayuda necesaria, con la finalidad de que su comportamiento no se vea afectado nuevamente por los factores criminales que tanto agobian a la sociedad como al sistema, por lo que al verse desamparados y al

tener el rechazo casi en la totalidad de la colectividad, un buen número secuela siendo extraño, manifestando así su discapacidad de cambio y reintegración social; por otro lado, a personas que aún se encuentran procesados y encarcelados, porque se les aplicó la medida coercitiva excepcional de la prisión preventiva (aplicada en cierta medida abusivamente), las mismas que no tienen mucha relevancia aplicar todos los elementos resocializadores, puesto que no resulta conveniente tratarlo, esto es, porque aún no se ha decidido su culpabilidad y por ende no se les ha impuesto ninguna sentencia condenatoria firme que los prive de su libertad, entonces, tratar de subyugarlos ante dichas medidas botaría en un insustancial, puesto que la dirección insociable no se localiza conjunto en ellos, pese que puedan tratar de demostrar lo contrario.

Por consiguiente, quedaría demostrado que los elementos que van a permitir la resocialización del interno, están dirigidos principalmente a aquellos individuos que ya han sido condenados, ya que, los que aún se encuentran en la etapa de proceso, sin decidirse la autoría o no del supuesto acto delictivo que se le está imputando; estos no tienen el mínimo interés de acceder a aquellas acciones que ayuden al mejoramiento de su conducta, por lo tanto, sería un esfuerzo en vano tratar de aplicarles estas medidas, por las circunstancias ya establecidas con anterioridad.

La clasificación o la repartición realizada dentro del complejo carcelario depende del tema de seguridad, esa es el índice que divide en sectores o grados a los reclusos, entonces, entiéndase que dentro de estas se dan con la finalidad de proveer un sistema limpio y disciplinado. Así mismo, cabe resaltar que por los distintos niveles de seguridad consistirán un distinto endurecimiento de medidas y procedimiento psicológicos que ayuden a conseguir las finalidades del sistema penitenciario en conjunción con la de la pena, se trata de lograr que tales objetivos se realicen de forma rápida y consistente.

Es importante recordar, que una cosa es el mundo ideal plasmado en los códigos jurídicos y otra es la aplicación jurídica en la realidad, siendo que pese a una construcción ideal de los objetivos que persigue la pena deberán cumplirse si o si con cada recluso, esto no logra conseguirse, es poco probable por no interpretarlo como utópico que ocurra esta reintegración del criminal a la comunidad, causando un peligro de que por esto vuelvan a reincidir o efectuar una nueva ley penal.

En conclusión, la realidad social e interna de los reclusos, es el hacinamiento en todos los complejos, lo que obstruye e impide que la categorización de seguridad pueda darse de manera efectiva generando dificultades en el control adecuado de los miembros carcelarios, de esta forma estarían cohabitando sin separación alguna y alejados de una severidad por la que el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), se intranquiliza; hallándose dos dificultades graves, el primero la inquietud significativo prevalecer la administración antes de la finalidad que debe seguir esta, y por otro la indiferenciación entre los prisioneros sin considerar la condición que tiene, pues, como podemos manifestar estos centros de reclusión se han desvirtuado casi en su totalidad, convirtiéndose prácticamente en depósitos y cuna de la criminalidad, siendo así, que, el problema del alto índice delincencial ya no reside solo en los factores socio económicos, familiares; sino también, el factor intramuros, misma que actualmente se está mostrando elevadamente.

#### **F. Infraestructura**

Puede parecer que este factor, no revista tal relevancia, sin embargo, los distintos centros penitenciarios en todo el Perú, cuentan con bastantes años de antigüedad, generando que todos sus establecimientos se encuentren en condiciones paupérrimas y en condiciones no adecuadas para albergar a un gran número de internos, generando sobrepoblación y por consecuencia hacinamiento intramuros; siendo que tanto sus ambientes como

su infraestructura, son esenciales para brindarles una buena condición de albergue a los internos, por lo tanto, deben cumplir con los sucesivos roles:

Un establecimiento penitenciario debe contar con un ambiente y un espacio adecuado para cada persona condenada por ser autor de un hecho delictivo, así como también, "la petición del área que debe colocar cada recluso corresponderá estar conexas con la cifra de tiempos por día que perdurará en prisión" (Morales, 2016, p. 36).

En consecuencia, lo que nos da entender, que, para un adecuado desarrollo de los distintos talleres y actividades, que se brindan dentro de estos establecimientos penales deben contar con espacios suficientes para la recreación, para la implementación de talleres pertinentes; siendo esto relevante como factor para preservar la salud de los internos. Siendo que, como sabemos anteriormente, estos centros de reclusión fueron construidos con el objetivo de conservar separado o apartado a aquellos individuos que en algún momento han infringido la ley, con el propósito de generar su arrepentimiento y por consiguiente readaptarse a la sociedad.

Por lo tanto, de forma concreta llegamos a la conclusión que la infraestructura de estos centros penitenciarios deben servir para facilitar la consecución de la terminación de la penalidad, cumpliendo todos los parámetros obligatorios para el método de los reclusos, a través de talleres de trabajo, educación, espacios de recreación; entre otros aspectos análogos que contribuyan al bienestar del condenado; así mismo, de acuerdo a lo establecido en los capítulos anteriores, la infraestructura también tiene que generar una adecuada clasificación y separación de internos, de acuerdo a los razonamientos determinados en el Código de Ejecución Penal.

### **2.2.3.2. Beneficios penitenciarios**

Se entiende como “gracia en sentido económico, es el lucro provecho o ganancia que se distingue con moción del entrenamiento de una carrera, acción o aprovechamiento de una compañía”. (Marcone, Juan, 1995, p. 398).

De lo colegido, podemos definir que los beneficios penitenciarios, son los derechos que gozan o los que pueden acceder los internos, en virtud a las actividades laborales, de educación, talleres, etc., efectuadas de forma voluntaria dentro de los establecimientos penales; puesto que son instrumentos jurídicos que permiten que se reduzca la permanencia del condenado o sentenciado en los centros de reclusión; coadyuvando de esta manera el fin que se busca, contribuyendo a través de estos beneficios, la resocialización del condenado, la modificación de su conducta para evitar futuros actos ilícitos, la generación de hábitos laborales, con el fin de que estos puedan verse competitivos cuando emerjan nuevamente a la sociedad y lo más importante la reincorporación del ex privado de libertad a la sociedad y; por consiguiente, la reconciliación con la colectividad.

Cabe señalar también, que resulta necesario, que una vez que emerja el interno a la sociedad, las autoridades penitenciarias no deben abandonar al liberado, ya que éste podría recaer en cualquier aspecto, por ende, como medida excepcional para completar su resocialización es que siga acudiendo a talleres no laborales, si no de desarrollo personal, control de su conducta, autoestima, con la cual se demostraría el interés y la preocupación por parte de las autoridades penitenciarias, para que el reinsertado no vuelva a ceder ante la sombra de la criminalidad.

Por consiguiente, el Código de Ejecución Penal expresamente nos especifica los tipos de mercedes penitenciarios, de las cuales se pueda valer el sentenciado, dentro de los establecimientos penales, es así que, dichos beneficios se

encuentran estipulados en el Artículo 42° del mismo cuerpo normativo en mención.

#### **A. Permiso de salida**

Según Diana Milla (2019), “el permiso de salida es una gracia penitenciaria, así entiéndase en el ordenamiento peruano, que condesciende el termino transitoria del carcelario preventivo o determinado” (p. 320).

De lo expresado por la autora, entendemos que el permiso de salidas es un beneficio penitenciarios regulados expresamente en el CEJP, la misma que permitirá al interno posea la posición de enjuiciado o inculpado, salir de forma estacional del centro penal por el superior de 72 horas, respectivamente conducido por un personal de resguardo, para garantizar su regreso al centro penal y no se dé a la fuga, Así mismo, para poder acogerse a este beneficio, sólo puede ser concedido de forma excepcional por los siguientes supuestos: 1) enfermedad grave o muerte del cónyuge o concubido, padres, hijos o hermanos del interno; 2) nacimiento de hijos del interno; 3) Realizar gestiones personales de carácter extraordinario que demanden la presencia del interno en el lugar de la gestión y, realizar gestiones para la obtención de trabajo y alojamiento ante la proximidad de su liberación.

#### **B. Redención de la pena por trabajo y educación**

La redención de la pena es un favor carcelario que consiente a un privativo de comprimir su constancia en un complejo carcelario a fin de acceder a accionar para labores o capacidades educativas, los que fueron registrados de manera antecedente. Puede redimirse castigo por labor o educación, los carcelarios en forma y límites establecidos por Ley para todo delito.



El periodo de exoneración de pena que amontonen aquellos reclusos quienes apacientan la posición de enjuiciados y condenados, será registrado en la computación del rescate cuando lo insten en rasgo de desahuciados. Así mismo, queda establecido que también se puede redimir la pena a los individuos que, después de obtener el beneficio de semilibertad, estas realizan alguna actividad laboral o educativa, previa documentación, esta es a través de un informe que acredite de manera pertinente, el lugar, centro o institución donde realiza dichas actividades, y con el apoyo y supervisión de la autoridad penitenciaria designada.

Siendo en esa situación, el periodo de exoneración de pena acumulada por el sentenciado que ha obtenido su libertad, esta puede aplicarse al tiempo de su condena que le resta. Un aspecto resaltante en que expresamente nuestra ley, manifiesta que si el condenado, acude a actividades educacionales como laborales (trabajo) de manera simultánea, la redención de la pena tanto por trabajo como educación, de ninguna manera puede ser acumulable, tal como lo indica el artículo 47° del Código de Ejecución Penal Peruano

Por lo tanto, este beneficio servirá en cierta manera para acceder a lo siguiente:

- La Semilibertad;
- La Liberación Condicional;
- La libertad por cumplimiento de la pena;
- y, La libertad bajo vigilancia otorgada en audiencia pública extraordinaria conforme (Decreto Ley N° 25476)

### **C. Semilibertad**

Es la recompensa que se le otorga al recluso, egresando del complejo carcelario siempre que sea por empezar a trabajar o por motivos de instrucción académica, cumpliendo

con una parte del fallo que se le estimó a él; las situaciones indispensables deben ostentar conductas bienhechoras y que no mantengan un proceso aparte, así también, como se ha mencionado en líneas anteriores la redención tanto por trabajo como educación, no pueden ser materia de acumulación.

En la historia del instituto penitenciario en el Perú, era otorgado al interno para que pueda efectuar sus labores durante el día fuera del establecimiento penitenciario y este regresaba por las noches para descansar, de ahí se le consigna esta figura normativa de semilibertad. Cabe señalar también, que, antes, el beneficio de Semilibertad era otorgado sin excepción al interno o condenado que, en cierta medida, este ha logrado cumplir un tercio de su condena, acreditando también que actividades laborales y educacionales realizaría, cuando se le otorgue su petición.

Sin embargo, las constantes modificaciones que ha tenido y sigue puede seguir teniendo el CEJP se han incluidos variaciones significativas en los requisitos subsiguientes:

- El período mínimo de purga de una pena para obtener que pueda obtenerse el beneficio de Semilibertad, esta pende, del arquetipo de comportamiento penal por el cual se le ha inculcado mediante una sentencia a una persona.
- Debido a las modificaciones que ha sufrido el presente cuerpo normativo, se ha suprimido en cierta medida, para la obtención del requerimiento solicitado como: la acreditación por parte del solicitante la futura actividad sea en educación o trabajo en caso de que se le otorgue su libertad.

No obstante, consideramos que el último requisito reviste cierta importancia, porque servirá para acreditar fehacientemente ante la autoridad penitenciaria competente,

que actividades va a desarrollar el interno requirente cuando se le otorgue su libertad, debiendo fundamentar adecuadamente el condenado y acreditar de ser el caso de trabajo un contrato laboral o la inscripción o constancia de matrícula en un centro educativo, que permitan colegir, que el interno no intente sorprender a las autoridades con posibles falsificaciones.

Así mismo, es menester señalar los requisitos para pedir el favor carcelario de Semilibertad, en virtud a la normativa, establecido en el CEJP peruano, en su parágrafo 51°:

- Documentos de copia certificadas de una decisión judicial firme o efectivizada.
- Certificado de conducta, la misma que contendrá las indisciplinas, en las que pudo incurrir el interno sentenciado y que medidas efectivamente de disciplina se le impuso.
- Certificado de antecedentes judiciales, debidamente especificando que el interno requirente que busca ser beneficiado, no rastrea tener asunto suspendido con mandamiento de detención;
- Certificado de computación profesional o de trabajo, con la cual el condenado solicitante acreditara en cierta medida que ha efectuado actividades productivas laborales y educacionales dentro de estos centros intramuros, adjuntándose las planillas de registro.
- Tenemos también la constancia de Régimen de vida otorgado por el Jefe técnico del Órgano Técnico del centro penitenciario, siendo que, en dicha constancia debe indicar el tipo de régimen y el período en la que el requirente se halla localizado.
- Informe Técnico Penitenciario, brindado información sobre la categoría de reacomodación del encarcelado.

- Certificado notarial, municipal o judicial, que acredite en cierta medida de manera pertinente y fehaciente el domicilio o lugar donde se alojará el interno que está petitionado se le conceda el mencionado beneficio.

Entonces, se interpreta que es un compilado de requerimientos que admitirán la constitución de un legajo de Semilibertad para el proceso judicial correspondiente. El acatamiento de tales exigencias no se presume la conquista maquinal de la subvención, pues incumbe al Juez conceder o rechazar, aunque dicho fallo habrá de acogerse sobre la base de razonamientos ecuanimes y sensatos.

## 2.3. Marco conceptual

- **La pena:** Es una de las sanciones que se encuentran tipificadas taxativamente en el Código Penal Peruano, impuestas a través de una sentencia condenatoria, por el cometimiento de un ilícito.
- **Interno:** Es la persona que se encuentra interna o recluida, privada de su libertad, en un centro penal.
- **Tratamiento penitenciario:** Son el conjunto de actividades productivas realizadas, que recaen directamente a los internos-condenados, destinados a reeducarlos y reinsertarlos nuevamente a la colectividad.
- **Beneficios penitenciarios:** Lo entendemos como una ganancia o bonificación a la cual pueden acceder los reclusos en los penales, sí y solo sí, se acredite que los internos demuestren su voluntad a someterse al tratamiento penitenciario.

## 2.4. Sistema de hipótesis

### 2.4.1. Hipótesis

El trabajo penitenciario garantiza la reinserción sociolaboral de quienes cumplieron condena en el Establecimiento Penitenciario de

Trujillo, en el período 2020-2021, porque ha permitido a quienes han formado parte de este tratamiento penitenciario insertarse laboralmente en las actividades que realizaban en el penal.

#### **2.4.1 Variables**

- **Variable independiente**

Trabajo penitenciario

- **Variable dependiente**

Reinserción sociolaboral de quienes cumplieron condena en el Establecimiento Penitenciario de Trujillo en el período 2020-2021

### **III. METODOLOGÍA EMPLEADA**

#### **3.1. Tipo y nivel de investigación**

La presente investigación ha sido del tipo descriptivo-explicativo.

#### **3.2. Población y muestra de estudio**

##### **3.2.1. Población**

La población está constituida por los exreclusos que hayan realizado trabajo penitenciario en el Establecimiento Penitenciario de Trujillo y que hayan cumplido con su condena durante el período 2020-2021.

##### **3.2.2. Muestra**

La muestra ha sido de 20 exreclusos que hayan realizado trabajo penitenciario en el Establecimiento Penitenciario de Trujillo y que hayan cumplido con su condena durante el período 2020-2021

#### **3.3. Diseño de investigación**

El diseño de la investigación es cualitativa, no experimental que consiste en un método que tiene que ver con la observación y descripción de las conductas humanas sin influir sobre estas.

Esquema:

A → B

Donde:

A: Trabajo penitenciario

B: Reinserción sociolaboral de quienes cumplieron condena en el Establecimiento Penitenciario de Trujillo en el período 2020-2021

#### **3.4. Técnicas e instrumentos de investigación**

**Técnicas:**

- Entrevistas: Se aplicarán entrevistas a los exreclusos que realizaron trabajo penitenciario en el Establecimiento Penitenciario de Trujillo, que

han cumplido condena en el período 2020-2021 para conocer su nivel de reinserción sociolaboral.

**Instrumentos:**

- Ficha de entrevista: En esta ficha se obtendrá la información de los entrevistados que realizaron trabajo penitenciario y que cumplieron con su condena en el período 2020-2021 para conocer su nivel de reinserción sociolaboral.

### **3.5. Procesamiento y análisis de datos**

El procedimiento de recopilación de datos, el empleo de las técnicas, y el procesamiento y análisis de datos se detallan a continuación:

- Se analizarán los datos con el objetivo de poder describir la existencia de un problema.
- En cuanto a la recopilación documental materializada se accederá a las bibliotecas de la localidad, las que incluyen universidades y del colegio profesional de abogados.
- La recopilación documental desmaterializada se efectuará a través de la navegación por las distintas páginas web, para acceder a los artículos científicos más importantes que desarrollen sobre el impedimento del actor civil para acceder a la vía extrapenal.
- Por último, después de recopilada la información relevante esta será procesada y analizada, para con posterioridad plasmarla en el informe final de investigación.

## IV. PRESENTACIÓN DE RESULTADO

**Tabla 1:** Edad de los exreclusos

<b>Edad</b>	<b>Frec.</b>	<b>%</b>	<b>% Acum.</b>
25-29	3	30	30
30-34	1	10	40
35-39	1	10	50
40-44	2	20	70
45-49	1	10	80
50-54	1	10	90
55-59	1	10	100

**Gráfico 1:** Edad de los exreclusos

**Interpretación:** Observamos de la gráfica que, de los entrevistados, el 30 % se tratan de exreclusos están entre 25 y 29 años, y el otro gran porcentaje participante ha sido de 40 a 44 años. Después observamos que los demás entrevistados se encuentran dispersos uno a uno en los rangos de edad señalados como valores en nuestro análisis de los datos.

**Tabla 2:** Actividades, oficio y profesión desempeñada antes de reclusión

<b>Actividad</b>	<b>Frec.</b>	<b>%</b>	<b>% Acum.</b>
Empleado-oficio	1	10	10
Independiente-oficio	2	20	30
Independiente-obrero	4	40	70
Comerciante	1	10	80
Estudiante	1	10	90
Estudiante-trabajador	1	10	100

**Gráfico 2:** Actividades, oficio y profesión desempeñada antes de reclusión

**Interpretación:** En lo que, respecto a la actividad realizada antes de la reclusión, se observa que todos refieren haber realizado algún tipo de actividad, sea este oficio, profesión o que tenía la condición de estudiante, antes de ingresar a la penitenciaria, lo que indica que los ilícitos cometidos por los mismos han sido cometidos no en estado absoluto de desocupación o desempleo, sino que el delito cometido han sido cometidos en una situación de ingresos. El 40 % de los



entrevistados afirma haber realizado labores independientes de obrero, relacionados directamente a la agricultura, lo que resulta ser un indicador que los mismos se encontraban en condición de subempleados o de precariedad laboral, que resulta ser la misma condición del 20 % que estudiaba antes de ser recluidos.

**Tabla 3:** Frecuencia de reclusión

<b>Veces</b>	<b>Frec.</b>	<b>%</b>	<b>% Acum.</b>
Una vez	8	80	80
Dos veces	2	20	100

**Gráfico 3:** Frecuencia de reclusión

**Interpretación:** Como se observa de la gráfica el 80 % de los exreclusos han estado por única vez en la penitenciaría, los mismos como se verá han realizado trabajo penitenciario. De la misma manera, el otro 20 % que ha estado 2 veces recluido, han trabajado las 2 veces que han estado recluidos en la penitenciaría.

**Tabla 4:** Tiempo de reclusión

<b>Años</b>	<b>Frec.</b>	<b>%</b>	<b>% Acum.</b>
4-5 años	2	20	20
6-8 años	4	40	60
9-12 años	2	20	80
13-17 años	2	20	100

**Gráfico 4:** Tiempo de reclusión

**Interpretación:** Como puede verse de los años en tiempo de reclusión, el mayor porcentaje está entre los primeros dos ítems, estos son de 4 a 5 años y de 6 a 8 años, que representa el 60 % esto debiéndose por lo general a la política criminal y carcelaria manejada por el órgano jurisdiccional, que atribuye la efectividad de la privación de la libertad por las sanciones mayores a 4 años. Por otro lado, el otro 40 % está igualmente distribuido entre condenas mucho mayores. Estos datos como se verán no guardan relación directa con el tiempo de trabajo penitenciario realizado en reclusión, que como se verá estos son menores que a los años efectivamente cumplidos en prisión.

**Tabla 5:** Trabajo realizado en reclusión

<b>Trabajo realizado</b>	<b>Frec.</b>	<b>%</b>	<b>% Acum.</b>
Artesanía con papel y cartón	4	40	40
Costura y confección	4	40	80
Artesanía y carpintería	2	20	100

**Gráfico 5:** Trabajo realizado en reclusión

**Interpretación:** Las actividades de por sí limitadas en el trabajo penitenciario, se encuentran repartidos en 3 principales actividades, éstas son eminentemente manuales, la artesanía realizada con papel y cartón reciclable, además de costura y confección y carpintería. Vemos que se tratan de actividades que pueden ser clasificadas como aquellas que se realizan en el mercado laboral como oficios independientes como producción manual al menudeo. La actividad artesanal representa al igual que la costura y confección el 40 % realizado por los exreclusos, mientras que la carpintería ha sido realizada por quien ha realizado también artesanía con papel y cartón, representado el 20 %

**Tabla 6:** Tiempo trabajado en reclusión

<b>Años</b>	<b>Frec.</b>	<b>%</b>	<b>% Acum.</b>
2	1	10	10
3	3	30	40
4	1	10	50
5	4	40	90
6	1	10	100

**Gráfico 6:** Tiempo trabajado en reclusión

**Interpretación:** El tiempo trabajado en reclusión, como se puede observar del gráfico 3, no corresponde necesariamente con el tiempo dedicado al trabajo dentro de la penitenciaría, observamos tiempos muchos menores en cuanto al trabajo. Es de destacar también que quienes han purgado condenas mucho mayores, a saber, de 9 a 12 años y de 13 a 17 años, solo han realizado trabajo penitenciario, no mayor a 6 años, lo que representan el 40 % de los exreclusos, viéndose una diferencia

sustancial en el cumplimiento de la pena con labores destinadas al trabajo. Lo mismo sucede con el otro grupo que han cumplido con condenas menores, se observa que representan el 60 %, y en todos ellos no existe la misma proporción de condena y trabajo. Se observa, por tanto, que el trabajo realizado en reclusión es casi la mitad del tiempo de la condena.

**Tabla 7:** Remuneración

<b>Monto</b>	<b>Frec.</b>	<b>%</b>	<b>% Acum.</b>
No pagaban	10	100	100

**Gráfico 7:** Remuneración

**Interpretación:** De los entrevistados tenemos que el 100 % han realizado trabajo penitenciario no remunerado, esto quiere decir, que las labores realizadas no tenían ningún tipo de retribución. Sin embargo, todos los entrevistados refieren que los productos artesanales, de confección o de carpintería se les era entregado a los exreclusos para que dispusieran de ellos, los que a través de sus familiares eran vendidos en los exteriores. A pesar de la no existencia de la retribución, se observa que todos los entrevistados participaron en algún tipo de trabajo dentro del penal, lo que puede decirnos que al no obtener un ingreso directo de su trabajo esto puede estar estrechamente relacionado con los años de trabajo y las horas diarias de dedicación.

**Tabla 8:** Horas de trabajo

<b>Tiempo</b>	<b>Frec.</b>	<b>%</b>	<b>% Acum.</b>
2-3 horas	4	40	40
3 horas	2	20	60
3-4 horas	1	10	70
4 horas	3	30	100

**Gráfico 8:** Horas de trabajo

**Interpretación:** El 40 % de los trabajadores le han dedicado de 2 y menos de 3 horas diarias al trabajo cuando se encontraban dentro de la penitenciaría, y el 20 % le han dedicado exactamente 3 horas al día, lo que indica que un 60 % de los participantes han tenido jornadas de 3 horas hacia abajo. Solo un 30 % se han extendido más allá de las 3 horas, siendo el máximo el de 4 horas. Como refieren

los mismos entrevistados, el trabajo realizado en reclusión no podía extenderse de este máximo de 4 horas, siendo por tanto una disposición institucional, que el trabajo sea realizado en jornadas a tiempo parcial que son inferiores a 4 horas de acuerdo a como lo establecen las normas del régimen laboral de la actividad privada.

**Tabla 9:** Otras actividades en la penitenciaria

<b>Actividad</b>	<b>Frec.</b>	<b>%</b>	<b>% Acum.</b>
Deportivas	2	20	20
Religiosas	5	50	70
Deportivas y Religiosas	3	30	100

**Gráfico 9:** Otras actividades en la penitenciaria

**Interpretación:** Del total de los entrevistados podemos observar, aparte del trabajo penitenciario, que el solo 20 % de los exreclusos se han dedicado exclusivamente a actividades deportivas, mientras que el 80 % además del trabajo, se han dedicado a actividades de carácter religioso, y de este último porcentaje, observamos que el 30 % dedicaban su tiempo a actividades religiosas y deportivas.

**Tabla 10:** Se encuentra laborando actualmente

<b>Actividad</b>	<b>Frec.</b>	<b>%</b>	<b>% Acum.</b>
Sí	10	100	100
No	0	0	100

**Gráfico 10:** Se encuentra laborando actualmente

**Interpretación:** Del total de los encuestados, esto es, el 100 % de los exreclusos actualmente se encuentran laborando. De las actividades económicas realizadas antes de la reclusión y los realizados después de haber estado reclusos existen diferencias evidentes. Quienes refieren haber realizado labores independientes como obreros, principalmente como agricultores o ayudantes en cosecha, se han inclinado posteriormente a la comercialización de prendas de vestir o venta de ropa, y a la venta de abarrotes, mientras que en dos casos se ha visto que ahora se dedican a labores de taxista, mientras que en otros dos casos continúan labores de campo, pero acompañado de otras actividades.

**Tabla 11:** El trabajo es el mismo que realizó en reclusión

<b>Actividad</b>	<b>Frec.</b>	<b>%</b>	<b>% Acum.</b>
Sí	2	20	10
No	2	20	40
Eventualmente	6	60	100

**Gráfico 11:** El trabajo es el mismo que realizó en reclusión

**Interpretación:** De los entrevistados el 20 %, refiere dedicarse a las mismas actividades realizadas en reclusión. Es fundamental señalar que quienes se dedican actualmente al mismo trabajo realizado en la penitenciaría son los que realizaban trabajos de carpintería, son solo estos quienes han podido dedicarse a la misma actividad a tiempo completo, mientras que el 60 % solo le dedican a los trabajos penitenciarios eventualmente, sea porque lo hacen en sus tiempos libres o solo cuando tienen algún pedido ocasional. Este gran grupo de entrevistados que refieren que se dedican eventualmente, tácitamente admiten que los ingresos que estos generan no son suficientes, mientras que el 20 % que dice no dedicarse al mismo trabajo realizado en reclusión, refieren explícitamente que no ofrecen la cantidad de ingresos suficientes para solventar los gastos diarios de ellos y de su familia.

## V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

El trabajo por definición se trata de un acuerdo voluntario entre partes, en las que uno, el trabajador, se somete a las directivas (subordinación) del otro, que es el empleador, quien está obligado a retribuirle económicamente al trabajador por los servicios que le presta a su favor (Toyama, 2004). De esta manera, de acuerdo al estudio realizado podemos observar que no existe una relación laboral entre la institución penitenciaria o del Estado, y no se trata de una empleadora, ni tampoco existe una condición de subordinación por parte del recluso, al momento de someterse a las actividades de trabajo en la penitenciaría que se realizan cuando cumplen con su pena.

El trabajo en el Establecimiento Penitenciario de Trujillo coincide con el trabajo de Córdova (2016), en el que se observa voluntariedad en la decisión de trabajar por horas, y se puede observar también la realización del mismo tipo de actividades laborales, en las que prefieren únicamente labores de carácter manual, en las que la capacitación suele ser completa y después depende únicamente del recluso su desarrollo.

Esto nos lleva a cuestionar las conclusiones a las que llega Meza (2016) porque el trabajo penitenciario tiene como objetivo resocializar a través del aprendizaje de habilidades que permitan ser desplegadas en el eventual mercado laboral, sin embargo, estas habilidades son institucionalmente limitadas, lo que lleva a los exreclusos a emprender labores para los cuales no fueron capacitados ni preparados dentro de la penitenciaría. Lo que nos lleva a adoptar la posición sostenida por Morales (2016), al estar el Establecimiento Penitenciario de Trujillo ante una situación en las que a los reclusos no se les brinda los medios necesarios que permitan una mejor reinserción al mercado de trabajo

El trabajo penitenciario en este sentido no ofrece ni placer ni el reconocimiento por posición de los demás de acuerdo a lo señalado por Castro (2009).

El propósito de restablecer al convicto, permutarlos valiosos (Cabanellas, 2006), resulta ser fundamental, porque de acuerdo a los datos obtenidos, los exreclusos ingresaron a la penitenciaría con un conocimiento estrictamente limitado que los mantenía en una situación de subempleo o de precariedad laboral. El uso instructivo para conseguir conductas modeladas y valores para la ulterior reinserción social (Alós et al., 2009) en el Establecimiento Penitenciario de Trujillo

resulta ser extremadamente limitado, los elementos formativos se ven estrictamente limitados, es así que la instrucción, la enseñanza se ven restringidos a actividades mecánicas no intelectivas. Finalmente, las actividades se ven también limitadas a realizar actividades de taller.

De esta manera, los exreclusos al momento de ingresar se encontraban en condición de subempleados o con trabajo precario, teniendo como condición la de ser mano de obra poco calificada, realizando labores principalmente como obreros en campo, agricultores o ayudantes de cosecha. Esta condición se ve continuada con las actividades exclusivamente manuales realizadas en reclusión, la misma que no suele ser bien remunerados extramuros, necesitando al mismo tiempo para dedicarse a las actividades artesanales, confección o carpintería fuera del penal, el acceso a un mínimo de capital del cual no gozan. De esta manera el trabajo penitenciario no prepara para el mercado de bienes y servicios especializados, y se limita a actividades de bajos ingresos. Por esta razón, existe un gran porcentaje que no se dedica a lo aprendido en reclusión. Esto no niega la importancia del modelado de conductas y valores que haya podido ofrecer en cada uno de ellos.

Se puede observar al mismo tiempo que el tiempo de reclusión suele ser mucho mayor al tiempo que los exreclusos le han dedicado al trabajo dentro de la penitenciaria. Los exreclusos han pasado a penas la mitad del tiempo trabajando cuando estuvieron purgando su condena, lo que se encuentra en estrecha relación con la inexistencia de remuneración, lo que lleva a la deserción, o simplemente los lleva a realizar otras actividades, que tampoco son remuneradas, como son las actividades deportivas y religiosas, pero que resultan ser más atractivas y gratificantes. Es así que existe una percepción por parte del exreclusos del trabajo penitenciario en una actividad de asistencia a talleres de formación de escaso beneficio o de beneficio limitado.

## CONCLUSIONES

1. El tratamiento penitenciario dirige su actividad penitenciaria a la población intramuros (los internos), con el propósito de llevar a cabo su actuación rehabilitadora, respetando todos los parámetros de la ley; se trata de una serie de actividades destinadas a cambiar, aminorar o eliminar los elementos móviles o de razón de su despistar social del recluso. El trabajo penitenciario como elemento fundamental del tratamiento penitenciario tiene como finalidad la de contribuir de manera decisiva en el proceso de resocialización. Este trabajo se clasifica en actividades productivas, en artesanales, carpintería, confección y costura.
2. La pena como sanción dirigida a un individuo por haber puesto en peligro o trasgredido un bien jurídico tutelado por el Estado, se clasifica en penas restrictivas de libertad, limitativas de derecho, prestación de servicios a la comunidad, limitación de días libres, inhabilitación, multa y pena privativa de libertad. Esta última tiene como finalidad la reeducación que permita al condenado a influir en su mente para lograr un cambio en sus ideas para lograr un equilibrio entre su vida personal y convivencial, además busca la rehabilitación que es la reestructuración psíquica del sujeto respecto de la sociedad y la cultura para poder relacionarse positivamente de la manera como si lo hubiese hecho antes de cometer el ilícito, y finalmente busca la reincorporación, como una forma de adaptación a las normas de la sociedad y asegurando al Estado la no comisión de nuevos delitos.
3. De los exreclusos entrevistados se ha llegado a la conclusión de que antes de su reclusión se encontraban subempleados o contaban con trabajos precarios, en condición de mano de obra poco calificada. En el trabajo penitenciario realizan exclusivamente actividades manuales, que resultan ser escasamente retribuidos en el mercado laboral extramuros. La inexistencia de remuneración, convierte al trabajo penitenciario en únicamente en asistencia voluntaria a talleres de formación, repercutiendo directamente en la diferencia entre el tiempo de reclusión que es dos veces mayor que el tiempo trabajado en reclusión.
4. El trabajo realizado en reclusión después de dejar la penitenciaria no es realizado sino eventualmente por los exreclusos, quienes afirman que estas



actividades no generan la cantidad de ingresos suficientes para costear los gastos básicos para ellos y su familia. De esta manera el trabajo penitenciario en la actualidad no prepara para un mercado laboral especializado, y se limita a ofrecer capacitaciones en actividades de bajos ingresos. Por esta razón, existe un gran porcentaje que no se dedica a lo aprendido en reclusión. Sin embargo, estas actividades siguen siendo importantes para el modelado de conductas y valores, porque se observa que todos los exreclusos se encuentran actualmente trabajando.

## RECOMENDACIONES

1. El Instituto Nacional Penitenciario debe implementar nuevas modalidades formativas, capacitaciones permanentes y talleres que no se vea limitado a actividades manuales o en formación de mano de obra poco calificada. Debe implementarse actividades que estén acordes con el mercado laboral, la que requiere cada vez más mano de obra calificada, esto es, en el rubro tecnológico ligado a la producción mecanizada o en infraestructura, a la vez que, en el manejo de tecnologías de la información y comunicación, ofimática, comercio electrónico, y otras herramientas fundamentales para eventuales emprendimientos.
2. De los exreclusos entrevistados, ninguno de ellos refiere la participación en áreas educativas. Resulta ser fundamental, que esta se encuentre aparejada con la implementación de actividades formativas más calificadas, la que podría traer consigo la entrega de certificaciones o diplomas en los que acredite la capacitación o la finalización satisfactoria de cursos o de carreras técnicas cortas, para reducir las brechas existentes entre el recluso que ingresa y el recluso que sale listo para insertarse en un mercado laboral cada vez más especializado.
3. Las anteriores recomendaciones puede traer consigo que el trabajo penitenciario pueda llegar en un momento a ser retribuido, generando una motivación adicional a la que solo genera el aprender actividades meramente manuales no remuneradas, además de todos los beneficios psicosociales que generan la percepción de ingresos por el trabajo realizado por parte del recluso, y a la adecuación mucho más efectiva a las normas sociales y el respeto por la normatividad vigente de una sociedad en la que se siente valorado y con una sensación de pertenencia de la que no gozaba antes.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alós Moner, R., Martín Artiles, A., Miguélez Lobo, F. & Gilbert Badia, F. (2009). “¿Sirve el Trabajo Penitenciario para la Reinserción?”. REIS. Recuperado de: [http://www.reis.cis.es/REIS/PDF/REIS\\_127\\_JUL\\_SEP\\_2009\\_pp\\_11\\_31\\_1246429318774.pdf](http://www.reis.cis.es/REIS/PDF/REIS_127_JUL_SEP_2009_pp_11_31_1246429318774.pdf)
- Andrés Zavala, A. (1999). Metodología de la Investigación Científica. Editorial San Marcos.
- Beatriz Pineda, E., De Alvarado, E. & De Canales, F. (1994). Metodología de la Investigación. Organización Panamericana de la Salud.
- Bernal, C. (2006). Metodología de la Investigación. Tercera edición. PEARSON. Recuperado de: <https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf>
- Blasco, J. E., Pérez, J. A. (2007). Metodologías de investigación en las ciencias de la actividad física y el deporte: ampliando horizontes. España. Editorial Club Universitario.
- Cabanellas de Torres, G. (2006). Nuevo Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta S.R.L.
- Campos Peralta, G. A. (2015). Situación actual del sistema penitenciario peruano. Inei.gob: [https://www.inei.gob.pe/media/criminalidad/Exposiciones/Gustavo\\_Aldolfo.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/criminalidad/Exposiciones/Gustavo_Aldolfo.pdf)
- Castro Vadillo, N. J. (2009). Obtenido de REALIDAD PENITENCIARIA Y DERECHOS HUMANOS: [https://dspace.unia.es/bitstream/handle/10334/87/0061\\_Castro.pdf?sequence=1](https://dspace.unia.es/bitstream/handle/10334/87/0061_Castro.pdf?sequence=1)
- Catillo, D. A. (24 de enero de 2013). El derecho de ejecución penal en el Perú. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/davidalan/2013/01/24/el-derecho-de-ejecucion-penal-en-el-peru-2/>
- Código Penal Peruano. Vigente desde 1991

- Comision episcopal de acción social. (2006). Informe penitenciario. una mirada al mundo carcelario peruano. Lima: Editorila ROEL SAC.
- Córdova Villar, S. (2015). "El Trabajo Penitenciario Como Tratamiento En El Establecimiento Penal De Huanta Año, 2015". Tesis de grado. Universidad de Huánuco, Perú.
- Cruz Rodríguez, M. (2015). "Trabajo Penitenciario, ¿Obligación O Derecho?". Tesis de Grado. Universidad Rafael Landívar, Guatemala.
- Ferrajoli, L. (2005). Derecho y razón. Madrid: Trotta.
- Galán Casado, D. (2015). "Una Alternativa al Tratamiento Penitenciario". Memoria para optar el Grado de Doctor. Universidad Complutense de Madrid, España.
- García Cavero, P. (2009). Las Clases de Pena en el Código Penal. Gaceta Penal & Procesal Penal.
- Gonzales Gronemann, L. (2014). " El Trabajo Al Interior De Los Recintos Penitenciarios: ¿Una Obligación Para Los Condenados? ". Memoria para optar el Grado de Licenciado en Ciencias Jurídics y Sociales. Universidad de Chile.
- Hurtado Pozo, J. (2016). El Sistema de Control penal. Instituto Pacífico S.A.C.
- Hernández, R., Fernández, C y Baptista, P. (1997). Metodología de la investigación. Recuperado de: [https://www.uv.mx/personal/cbustamante/files/2011/06/Metodologia-de-la-Investigaci%C3%83%C2%B3n\\_Sampieri.pdf](https://www.uv.mx/personal/cbustamante/files/2011/06/Metodologia-de-la-Investigaci%C3%83%C2%B3n_Sampieri.pdf)
- INEI (2016). Perú: Primer Censo Nacional Penitenciario. Perfil de la población penal. Lima: Instituto Nacional de Estadística.
- INPE (2019). Tratamiento Penitenciario, Informe Estadístico. Primer Trimestre marzo 2019. Lima: Instituto Nacional Penitenciario.
- Instituto Nacional Penitenciario. (s.f.). Instituto Nacional Penitenciario. Obtenido de Inpe: <https://www.inpe.gob.pe/educaci%C3%B3n-penitenciaria.html>
- Mamani Asqui, R. (2017). Reeducción en el proceso de resocialización I interno frente a la reincidencia en delitos de robo, establecimiento penitenciario de yanamayo, ciudad de puno - 2016. Juliaca: Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.

- Manual de Capacitación en Derechos Humanos para Funcionarios de Prisiones. Los Derechos Humanos y las Prisiones. <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/training11sp.pdf>
- Marcone Morello, J. (1995). Diccionario Jurídico Penal y Ciencias Auxiliares. A.F.A. Editores S.A.
- Martín, B. (1995). Pensamiento Prospectivo. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/5155/515551535005.pdf>
- Maya, E. (2014). Métodos Y Técnicas De Investigación. Recuperado de: [https://arquitectura.unam.mx/uploads/8/1/1/0/8110907/metodos\\_y\\_tecnicas.pdf](https://arquitectura.unam.mx/uploads/8/1/1/0/8110907/metodos_y_tecnicas.pdf)
- Mendoza Huallpa, C. (2016). Tratamiento penitenciario y resocialización de los internos reincidentes. Cusco: Universidad andina del cusco.
- Meza Espinoza, L. (2016). "El Trabajo Penitenciario En El Perú La Aplicación Del Trabajo Como Actividad Obligatoria En La Ejecución De La Pena Privativa De La Libertad". Tesis para obtener el Grado de Magister en derecho con mención en Derecho Penal. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Morales Mar, M. (2016). "La Incidencia De La Gestión Privada De Los Establecimientos Penitenciarios En La Resocialización De Los Sentenciados A Pena Privativa De Libertad Efectiva Desde Una Óptica Del Penal San Joaquín De Quillabamba". Tesis de grado para optar el Título de Abogado. Universidad Andina del Cusco, Perú.
- Milla Vásquez, D. (2019). Beneficios Penitenciarios y Otras Intiruciones Penitenciarias. Instituto Pacífico S.A.C.
- Mori Montilla, M. (2016). Metodología de la Investigación Científica. EDUNT
- Ossorio, M. (2012). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta.
- Ortiz F.& García, M. (2013). Metodología de la investigación – El proceso y sus técnicas. México: LIMUSA.
- Peña Cabrera, A. (2016). Manual de Derecho Procesal Penal. Instituto Pacífico S.A.C.
- Pineda, E. & De Alvarado, E. (2008). Metodología de la investigación. Tercera Edición. Washington, DC: Organización Panamericana de la Salud.

- Prado Saldarriaga, V. (2009). Las Penas Limitativas de Derechos en el Código Penal. Gaceta Penal & Procesal Penal.
- Rodríguez Quirinos, R. (s.f.). Obtenido de Derechos y Deberes de los Internos: [https://helvia.uco.es/xmlui/bitstream/handle/10396/7187/dyo3y4\\_rodriguez.pdf?sequence=1&isAllowed=yhttps://helvia.uco.es/xmlui/bitstream/handle/10396/7187/dyo3y4\\_rodriguez.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://helvia.uco.es/xmlui/bitstream/handle/10396/7187/dyo3y4_rodriguez.pdf?sequence=1&isAllowed=yhttps://helvia.uco.es/xmlui/bitstream/handle/10396/7187/dyo3y4_rodriguez.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Rubio Correa, M. (2008). "Para conocer la Constitución de 1993". Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Sandoval Huertas, E. (1998). Penología; parte general y especial. Colombia: Temis.
- Sierra, R. (1984). Ciencias Sociales, Epistemología, Lógica Y Metodología. Editorial Paraninfo.
- Tamayo y Tamayo, M. (1997). El Proceso de la Investigación científica. Limusa S.A.
- Toyama Miyagusuku, J. (2004). Instituciones del Derecho Laboral. Gaceta Jurídica S.A.
- Velásquez, A & Rey, N. (2007). Metodología de la investigación científica. Lima, Perú: San Marcos.
- Vilca, E. (2010). El proyecto de investigación científica. Primera Edición. EDUNT.

## ANEXOS

### CUESTIONARIO

EDAD

LUGAR DE NACIMIENTO

ESTADO CIVIL

Nº DE HIJOS

Nº DE PERSONAS QUE TIENE A CARGO (NO HIJOS): -

1. ¿QUÉ ACTIVIDADES, OFICIO O PROFESIÓN DESEMPEÑABA ANTES DE SER RECLUIDO EN LA PENITENCIARÍA?
2. ¿CUÁNTAS VECES HA ESTADO RECLUIDO EN LA PENITENCIARIA?
3. ¿CUÁNTO TIEMPO PASÓ EN LA PENITENCIARÍA?
4. ¿CÓMO TUVO CONOCIMIENTO DEL TRABAJO PENITENCIARIO?
5. ¿EN QUÉ CONSISTIERON LOS TRABAJOS QUE REALIZÓ CUANDO ESTUVO RECLUIDO?
6. ¿CUÁNTO TIEMPO TRABAJÓ?
7. ¿CUÁNTO ERA LO QUE GANABA EN EL TRABAJO?
8. ¿CUÁNTAS HORAS DIARIAS LE DEDICABA AL TRABAJO?
9. ¿ADEMÁS DE TRABAJAR REALIZABA OTRAS ACTIVIDADES DENTRO DE LA PENITENCIARIA?
10. ¿ACTUALMENTE SE ENCUENTRA TRABAJANDO?
11. ¿SU TRABAJO ACTUAL ES EL MISMO QUE REALIZABA EN SU RECLUSIÓN?